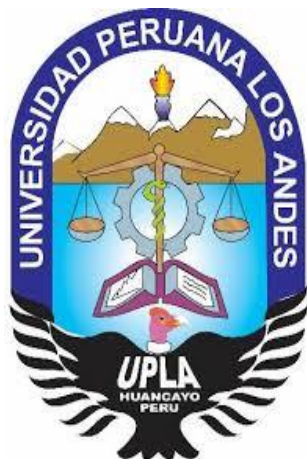


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : “LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANO”

Para Optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Andrea Giovanna Aliaga Cruz

Asesor : Dr. Jesús Ricardo Pérez Victoria

Línea de Investigación : Desarrollo Humano Y Derechos

Fecha de inicio : 10 de Marzo del 2020

Fecha de Culminación : 10 de Marzo del 2021

Huancayo - Perú

2021

Asesor:

Dr. Jesús Ricardo Pérez Victoria

(“Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes”)

Dedicatoria:

A mi añorada familia, quienes me han ayudado siempre desinteresadamente para la ejecución de mis proyectos y logros en mi vida...

La Autora.

Agradecimiento

Quiero dar el reconocimiento a mi asesor de la presente tesis, Mg. Jesús Ricardo Pérez Victoria, por habernos brindado su apoyo y esmero en la elaboración de la presente tesis. De igual forma, expresar mi gratitud a los Abogados que me brindaron la información necesaria para el desarrollo de la investigación, asimismo para reunir del tema la jurisprudencia y legislación. Para finalizar, mi gratitud a aquellos quienes me dieron su apoyo a llevar adelante el presente trabajo investigativo.

La Autora.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo explicar la incertidumbre sobre la posibilidad de reducir el plazo para que se otorgue el divorcio, por separación de hecho con la existencia de un hijo extramatrimonial. Toda vez que la problemática en estos tiempos, hay demasiados matrimonios en particular de aquellos divorcios por separación de hecho a causa de que después de la separación los esposos, tienen un nuevo compromiso y procrean hijos extramatrimoniales. De igual manera, el neonato de la esposa casada presupone que es el hijo del cónyuge a pesar de que realmente no lo es, lo que es un problema enorme que se percibe principalmente para el cónyuge, al pretender establecerse el divorcio el plazo para entablar la demanda, y al esposo al volverse en padre del niño extramatrimonial. De igual forma aportara a que se dé la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de la existencia del hijo extramatrimonial del esposo.

Debe referirse que la presente investigación busca un acercamiento con la población conforme a la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho con la existencia de un hijo extramatrimonial, siendo importante revisarlo desde un punto de vista legal, puesto que sería provechosos para que se desarrolle de forma más rápida el divorcio a través de la reducción del plazo. Por lo que mi Objetivo General fue Determinar la influencia de la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana. Asimismo, en la Metodología se Utilizó el Método analítico y el Tipo de investigación fue Jurídica Básica con un nivel Explicativo, con un diseño no experimental, como población se tomó a 100 Abogados especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, siendo la Muestra 25 Abogados especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, a los cuales se empleó como técnica de recopilación de datos la encuesta, mediante el instrumento el cuestionario el cual fue validado por expertos.

De igual forma, el presente trabajo investigativo esta segmentado en cinco capítulos, siendo su estructura la siguiente:

El Capítulo Primero: Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación del problema, así como los objetivos generales y específicos de la investigación.

El Capítulo Segundo: Marco Teórico de la Investigación, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco formal o legal y el marco conceptual.

El Capítulo Tercero: Hipótesis y Variables; contiene las hipótesis generales y específicas determinadas, las variables, así como la operacionalización de variables.

El Capítulo Cuarto: Metodología de la Investigación; contiene los métodos utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos y los aspectos éticos de la investigación.

El Capítulo Quinto: Resultados de la Investigación; contiene los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación estadística de las hipótesis y el análisis y discusión realizada para cada hipótesis planteada.

Finalmente, se detalló las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

CONTENIDO

<u>Dedicatoria</u>	3
<u>Agradecimiento</u>	4
<u>Introduccion</u>	5
<u>Contenido</u>	7
<u>Resumen</u>	11
<u>Abstract</u>	12
<u>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	13
<u>1.1 Descripción de la Realidad Problemática</u>	13
<u>1.2 Delimitación del problema</u>	16
<u>1.2.1. Delimitación espacial</u>	16
<u>1.2.2. Delimitación temporal</u>	16
<u>1.2.3. Delimitación Conceptual.</u>	16
<u>1.3. Formulación del problema</u>	16
<u>1.3.1. Problema General</u>	16
<u>1.3.2. Problemas Especificos</u>	16
<u>1.4 Justificación de la investigación</u>	17
<u>1.4.1 Justificación social</u>	17
<u>1.4.2 Justificación teorica.</u>	17
<u>1.4.3 Justificación metodológica.</u>	18
<u>1.5 Objetivos</u>	18
<u>1.5.1 Objetivo General</u>	18

1.5.2 Objetivos Específicos.....	18
II. <u>MARCO TEÓRICO</u>.....	19
2.1 Antecedentes del estudio.....	19
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	22
2.2 Bases teóricas.....	26
2.3 Marco Conceptual.....	56
III. <u>HIPÓTESIS Y VARIABLES</u>.....	59
3.1 Hipótesis.....	59
3.1.1 Hipótesis General.....	59
3.1.2 Hipótesis Específica.....	59
3.2 Variables.....	59
3.2.1 Variable Independiente.....	59
3.2.2 Variables Dependiente.....	60
3.3 Operacionalización de variables.....	60
IV. <u>METODOLOGÍA</u>.....	61
4.1 Método de investigación.....	61
4.1.1. Método general.....	61
4.1.2. Método específico.....	61
4.2 Tipo de investigación.....	62
4.3 Nivel de investigación.....	62

<u>4.4 Diseño de investigación</u>	62
<u>4.5 Población y Muestra</u>	63
<u>4.5.1. Población</u>	63
<u>4.5.2. Muestra</u>	63
<u>4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	64
<u>4.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos</u>	65
<u>4.8 Aspectos éticos de la investigación</u>	65
<u>V. RESULTADOS</u>	67
<u>5.1 Descripción de resultados</u>	67
<u>5.2 Contrastación de Hipotesis</u>	79
<u>5.2 Análisis y Discusión de Resultados</u>	86
<u>VI. CONCLUSIONES</u>	93
<u>VII. RECOMENDACIONES</u>	94
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	95
<u>ANEXOS</u>	100
<u>Matriz de consistencia</u>	101
<u>Matriz de operacionalización de las variables</u>	102
<u>Matriz de operacionalización del instrumento</u>	103
<u>Confiabilidad y validez del instrumento</u>	104
<u>Informe de Opinión de Expertos</u>	106
<u>Compromiso de Autoría</u>	112

<u>Instrumento de Investigación</u>	113
<u>Data de Procesamiento de Datos</u>	115
<u>Evidencias</u>	117

RESUMEN

La Tesis objeto de investigación planteo **la Problemática** la cual fue ¿De qué manera influye la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana? Por lo que el **Objetivo general** fue Determinar la influencia de la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana. En **la Metodología** se Utilizó el Método analítico y el Tipo de investigación fue Básico Jurídico con un nivel Explicativo, con un diseño no experimental, como población se tomó a 100 Abogados especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, siendo la Muestra 25 Abogados especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, al que se les aplicó como técnica de recopilación de información la encuesta, mediante el instrumento el cuestionario el cual se validó por expertos. Para **los Resultados** como procesamiento y análisis de datos fue utilizado el programa SPSS última versión el cual cuenta con confiabilidad mediante el alfa de Cronbach, los cuales se presentaron a través de gráficos y tablas. Como **Conclusión** se ha determinado que la reducción del plazo de divorcio influye significativamente en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana, porque esto posibilitaría que el cónyuge perjudicado pueda desarrollarse y poder rehacer su vida, y no esperar un plazo extenso en el cual no tendría sentido mantener un vínculo matrimonial. Y como **Recomendación** Se sugiere que el Poder Legislativo, establezca una modificación en el Artículo 333° inc. 12 del Código Civil Peruano, básicamente estableciendo un tiempo menor para que opere el divorcio, cuando se acredite la existencia de un hijo extramatrimonial, a fin de que se tutele el derecho al bienestar del cónyuge perjudicado.

PALABRAS CLAVES: Reducción del plazo de divorcio, separación de hecho, estabilidad psicosocial de la familia.

ABSTRACT

The thesis under investigation raised the Problem which was: In what way does the reduction of the divorce term influence the de facto separation in the case of an extramarital child in Peruvian civil law? Therefore, the general objective was to determine the influence of the reduction of the divorce period in the de facto separation in the case of an extramarital child in Peruvian civil legislation. In the Methodology, the analytical method was used and the type of research was Basic Legal with an Explanatory level, with a non-experimental design, as a population, 100 lawyers specialized in civil matters from the province of Huancayo were taken, being the Sample 25 specialist Lawyers in civil matters in the province of Huancayo, to which the survey was applied as an information gathering technique, using the questionnaire instrument which was validated by experts. For the results, such as data processing and analysis, the latest version SPSS program was used, which has reliability through Cronbach's alpha, which were presented through graphs and tables. As a Conclusion, it has been determined that the reduction of the divorce period significantly influences the de facto separation in the case of an extramarital child in Peruvian civil law, because this would allow the injured spouse to develop and rebuild his life, and not wait for a long term in which it would not make sense to maintain a marital bond. And as a Recommendation, it is suggested that the Legislative Power establish a modification in Article 333° inc. 12 of the Peruvian Civil Code, basically establishing a shorter time for divorce to operate, when the existence of an extramarital child is proven, in order to protect the right to the well-being of the injured spouse.

KEY WORDS: Reduction of the term of divorce, de facto separation, psychosocial stability of the family.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Podríamos asegurar la existencia de un nivel relevante de cónyuges los cuales se han separado de hecho, quienes han tomado la decisión de formar una nueva familia, juntándose con otra persona, los cuales, a pesar de estar impedidos legalmente, sostienen una relación de vivencia con personas que es más tienen otros hijos. Empero, se ha señalado mediante el Art. 333° del Código Civil, que “La separación de hecho tiene que darse por un tiempo perenne de dos años, el mismo que puede prolongarse hasta cuatro años, si hubiese descendientes menores de edad”. Esto se evidencia en los cónyuges donde se observa que la separación de hecho ya sea por sea por manifestación de ambas partes o una denuncia acreditada e incluso una declaración jurada en una forma notarial legalizada.

Otro problema real en el Perú es que por más que este acreditado ante la autoridad competente y este bajo constancia la causa del abandono voluntario el hogar conyugal. La constatación del acto no es lo bastante para solicitar el divorcio vía judicial. Esto a causa de que la actuación del juez para tomar en consideración de los hijos extramatrimoniales debería ser considerado en el plazo extraordinario de cuatro años, cuando esta señala

expresamente a los hijos que pertenecen a los cónyuges aquellos que son fruto de ambos mas no de aquellos hijos fruto de otra relación.

Este problema inmerso en la presente tesis que se atenderá a través de posibles causas por falta de interés por parte del estado por poder dar una medida idónea, con argumentos, principios éticos y morales, que no corrompan la unidad familiar. Por lo tanto, de continuar con este problema lo idóneo sería la reducción del plazo del divorcio y este resulte conveniente y que llegue a ser más rápido.

El Código Civil Peruano menciona acerca del asentimiento de hijo extramatrimonial pero solo en razón de los padres que tienen hijos fuera del matrimonio. De la misma manera, el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada está estatuido en el artículo 396° indica que “El hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su padre biológico cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor. Procede también cuando el consorte lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable. Sin embargo, en los casos de reconocimientos de un hijo extramatrimonial de mujer casada, primero el cónyuge deberá solicitar en vía judicial la negación de su paternidad y cuando se tenga una sentencia favorable recién el padre biológico podrá solicitar reconocimiento de su hijo”. (Código Civil, 1984, art.396°).

En la actualidad nos damos cuenta, que la separación de hecho abarca un problema muy usual en el matrimonio, de tal manera que la mayor cantidad de los matrimonios terminan por tal motivo, pero demostrarlo es complicado demostrar, puesto que para la demanda de divorcio en los medios probatorios se requiere pruebas nominadas o típicas

en otros términos, los que están instituidos en el Código Civil del Perú, a pesar de estar ante una realidad en que si se pide que quien cometió la separación de hecho acepte que lo hizo, pues de todas maneras dirá que no. “Para comprobar separación de hecho es necesario tener en claro algunos hechos: como demostrar que el cónyuge ha cometido el adulterio, o si la prueba presentada en el proceso de divorcio es suficiente, es por ello que demostrar esta causal es difícil de comprobar, además se puede apreciar de que muchos abogados al llevar este caso lo llevan minuciosamente, por el hecho de que presentar un elemento de convicción como prueba, puede resultar desfavorable para dicho defensor, por el hecho de que esa prueba resulte una prueba atípica, es por eso que a partir desde esta perspectiva, al presentar estas pruebas, como por ejemplo fotografías, el grabar en el mismo acto sexual, no resulte una prueba válida para el Juez y que el Juez no valorará todas las pruebas que se puedan presentar por la vía judicial”.

De igual forma, para poder entender el presente trabajo investigativo debemos recalcar y dar mayor énfasis en la prueba real que viene a ser el hijo extramatrimonial en la separación de hecho, el cual es un medio por las que el Juez tiene plena seguridad del hecho imputado,

Guillermo Cabanellas, define a la separación de hecho como, “La negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal (art. 289 del código civil) y esto es lo que se incumple. La mayoría de los juristas doctrinarios definen a la separación de hecho como el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester

que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad”.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

De acuerdo al presente trabajo investigativo se situó como campo de estudio a los abogados especialistas civilistas de la provincia de Huancayo – Perú.

1.2.2. Delimitación temporal

De acuerdo al desarrollo de la investigación se recogieron datos del periodo del 2020 sobre el plazo del divorcio por separación de hecho en un periodo de seis meses, en base a las coordinaciones y evaluaciones aplicadas a través del cuestionario a los abogados especialistas de la materia.

1.2.3. Delimitación conceptual

Mediante la revisión bibliográfica se planteo los conceptos de acorde al desarrollo de las bases teóricas para fundamentar con el método científico las variables de estudio como la Reducción del plazo de divorcio, separación de hecho, Separación de cuerpos, Divorcio, Adulterio, Hijo Extramatrimonial, Plazo procesal y Legislación civil peruana.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera influye la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera influye la reducción del plazo ordinario de divorcio en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?

¿De qué manera influye la reducción del plazo extraordinario de divorcio en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

El presente trabajo investigativo una vez efectuado y haber comprobado la hipótesis trascenderá en optimizar los plazos del divorcio por separación de hecho, y de la misma forma beneficiara a la comunidad de Huancayo; puesto que permitirá a reducir el plazo establecido o por lo menos buscará formas de solucionar esta problemática y de otra forma, contribuirá la sociedad y a nuestro país para tomar medidas que no puedan afectar al matrimonio con instrumentos de solución, pretendiendo concientizar a la comunidad.

1.4.2. Justificación Teórica

El actual trabajo investigativo tiene una contribución sustancial, se analizó desde la perspectiva del enfoque cualitativo con respecto a la jurisprudencia, doctrina y a los conceptos, en razón al hijo extramatrimonial, se realizará un análisis de la realidad peruana. Destacando de qué forma la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el hecho de existir hijo extramatrimonial. El periodo señalado en nuestro Código Civil menoscaba a la integridad psicosocial de la familia, asimismo la base fundamental de la sociedad que es el matrimonio.

1.4.3. Justificación Metodológica

El actual trabajo investigativo por su naturaleza de aplico el método analítico para la obtención de resultados reales. Se surgió a la validación por expertos en el aspecto metodológico y temático de la especialidad, estos una vez validados y logrando su confiabilidad se procedió al recojo de los datos. Después de la experiencia lograda en su aplicación se entenderá su utilización en otras investigaciones, a fin de que dicho instrumento de investigación pueda ser aplicado o utilizado en afines investigaciones que guarden relación con la presente investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.

1.5.2. Objetivos específicos

1.5.2.1. Determinar la influencia de la reducción del plazo ordinario de divorcio en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.

1.5.2.2. Determinar la influencia de la reducción del plazo extraordinario de divorcio en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio

A Nivel Internacional

En el ámbito internacional se consideran los siguientes antecedentes de investigación:

A) Stanford & Torres, (2016); señala en su tesis titulada “Adulterio y Responsabilidad Civil”, sustentada ante la Universidad de Chile en el año 2016, llegaron a las siguientes Conclusiones: Primero: “La familia es para nuestro ordenamiento jurídico, el núcleo fundamental de la sociedad. A su vez, el matrimonio constituye el modelo paradigmático, aunque no único, de constitución de la familia. El matrimonio supone la unión libre de un hombre y una mujer y genera importantes efectos jurídicos y sociales. Uno de los efectos propios del vínculo matrimonial es el deber de fidelidad mutua que pesa sobre los cónyuges y que les impone la obligación de no cometer adulterio”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “El adulterio supone la más grave infracción al deber de fidelidad que pesa entre los cónyuges y, en tal calidad, ha sido sancionado históricamente por diversos ordenamientos jurídicos”.

B) Toaquiza (2018); en su investigación denominada “El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido”, Para optar el Grado como Abogado. Universidad Central de Ecuador - Quito. Arribando a las siguientes conclusiones: “Que la publicidad de la prueba que por lo general es actividad que tiene que ver con una relación íntima (sexuales) con un apersona, que definitivamente no es el cónyuge y presencia de hijos extramatrimoniales; entonces, exponer ello genera como consecuencia la afectación del plano íntimo individual de cada uno de los implicados, así como también el plano íntimo de los integrantes de la familia. La garantía que debe asegurarse, especialmente el derecho a la intimidad individual y familiar se ven afectados por exigirse probar el adulterio dentro del proceso judicial, que en un inicio ya resultan afectados los cónyuges y los demás integrantes de la familia en un plano social. Las causales del divorcio que se establecen en la legislación de Ecuador, afectan la voluntad de los cónyuges respecto a la culminación del vínculo matrimonial, generando colisión en compatibilidad de derechos”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “Las causales afectan el plano individual de la persona y el de su entorno familiar tanto para el cónyuge que solicita el divorcio y para el que ha cometido el adulterio, pues este último se ve obligado a una relación sexual extramarital, y el otro cónyuge para conseguir su propósito de divorciarse deberá probar que hubo infidelidad en el matrimonio”.

C) Díaz B. (2015); presentó una investigación denominada “El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad y libertad sexual”, Para Optar el Grado de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” - Colombia. Arribando a las siguientes conclusiones: “El Adulterio es una figura que resulta casi imposible demostrar en su mayoría de casos, puesto que la única forma sería con la existencia de un hijo extramatrimonial, fotografías, videos, carta y testimoniales, pero estos

últimos en su mayoría no validos judicialmente. En las conclusiones indica que todas las legislaciones de diferentes países tienen en común las causales para poder practicarse un divorcio y por lo general exigentes, y haciendo un comentario particularmente sobre la causal de adulterio tiene consecuencias que deberán ser normadas, pues el plano personal es uno de los derechos más afectados, por cuanto vulnera la dignidad humana”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “El Estado deberá mejorar sus políticas públicas en cuanto al citado derecho y la solución sería derogar la causal de adulterio”.

D) Rodríguez y Segnini (20162); en su investigación denominada “Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia Costarricense”, Para Optar el Título de Licenciatura en Derecho, por la Universidad de Costa Rica. Arribando a las siguientes conclusiones: “Las parejas aún con el deseo y voluntad de realizar la disolución del matrimonio no pueden realizarlo debido a que en el citado país se regulan causales que no permiten alcanzar la autonomía de la voluntad. Por ello, precisa como sugerencia que, la figura del divorcio debería de exigir únicamente la expresión de la voluntad realizarse de uno de los cónyuges, y no la explicación de dichas razones, puesto que ello forma parte del plano personal de la persona. Agrega además que, estas causales han permanecido en el tiempo, sin embargo el tiempo ha ido cambiando a la sociedad y por consecuencia los matrimonios también llegan a una etapa donde no existe mayor opción que la disolución del vínculo y frente a ello el divorcio sin causal es una de las mejores alternativas para hacer frente a ello, basado en el principio de autonomía de la voluntad por ser parte esencial que abarca el desarrollo de su personalidad, así como el derecho a tener un plano personal e íntimo que permita asegurar la privacidad dentro del ámbito familiar”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “Eliminar las causales dentro la regulación jurídica de la familia contribuirá a mejorar los procesos judiciales para evitar que genere afectación personal, así como fomentar lazos amicales entre los cónyuges y armonía en la familia muy a pesar de que el vínculo conyugal se desvincule, pues ello aporta para lograr estabilidad familiar”.

E) Almagro N. (2017); en su investigación denominada “Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana”, Para Optar el Título de Abogado. Universidad Nacional de Loja - Ecuador. Arribando a las siguientes conclusiones: “En Ecuador persiste aún el divorcio por mutuo consentimiento y el controvertido que se refiere a las causales, pero también está regulado el divorcio incausado, siendo este último una de las modalidades con mayor frecuencia de uso en el citado país, dando prioridad al plano de libertad de las personas en la toma de sus decisiones personales, puesto que ello es parte innata de los derechos constitucionales que le corresponden a la persona humana, de manera que en el procedimiento de divorcio incausado ello es una de las prioridades. Esta forma de realizar el divorcio responde como una alternativa idónea, eficaz y suficiente para terminar con el vínculo matrimonial entre cónyuges, pues se caracteriza por ser unilateral, express o conocido también como divorcio sin causa”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “Sobre los derechos que vienen siendo materia de estudio, se comprende que son una prioridad que la regulación jurídica de Ecuador ha tomado en cuenta para regular el divorcio y es una obligación por cuanto está dirigida al cumplimiento de los cada una de las garantías que las normas han establecido y regulado, derechos como la libertad de decisión de las personas, la organización y el desarrollo de la familia”.

A Nivel Nacional

En el ámbito nacional, pueden considerarse las siguientes investigaciones:

A) Quevedo, G. P. (2016); en su tesis titulada “El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva”, Para optar el Título Profesional de Abogado de Universidad Privada del Norte, Trujillo – Perú, llegando a las siguientes Conclusiones: “Se logró determinar que la falta de criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado, al obligarlo de cierta manera a invocar la disolución del vínculo conyugal por otra causal”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “La demanda de divorcio por causal de adulterio procede cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales voluntariamente con persona del otro sexo distinto al cónyuge, sin que éste haya provocado, perdonado o consentido la infidelidad”.

B) Pfuero, K. J. (2017); en su tesis titulada “La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano. (Propuesta Legislativa)”, Para optar el Título de Abogado, Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado – Perú, llegando a las siguientes Conclusiones: “La primera causal de divorcio que contempla nuestra legislación corresponde al adulterio, siendo que su principal problema radica en que el Código Civil Peruano no ha procedido a legislar una definición clara y concreta de esta causal. Claro está que la falta de una definición provoca múltiples inconvenientes al juzgador, ello para los efectos de entender su significado, acepción gramatical y naturaleza jurídica como bien lo ha diseñado la doctrina y jurisprudencia, de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación y aplicación a un caso concreto”.

Ahora bien es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “Lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión del deber de

fidelidad por uno de los cónyuges y la probanza que ella no permite con la actual simple redacción como causal, por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio, naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico”.

C) Sullon, J. (2016); a través de su tesis intitulada: "Análisis de la aplicación de la presunción *pater is est* y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada", presentada el año 2015 a la Universidad de Piura, arriba a las siguientes conclusiones: “Una Interpretación sistemática de la presunción *pater is est* con respecto al plazo de Impugnación de Paternidad Matrimonial ha dado lugar a la comprobación del presente trabajo por cuanto al contrastarla con la norma fundamental que es la Constitución política del Perú e Instrumentos Internacionales se llega a comprobar que resulta vulnerable al Derecho a la Identidad del hijo de la mujer casada cuyo padre biológico no es el cónyuge. Una aplicación literal del artículo 364 del Código Civil, que recoge la presunción *pater is est*, principio romano en el cual está basado la paternidad matrimonial”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “La filiación no matrimonial se produce cuando no existe matrimonio entre los padres al momento de concepción o nacimiento del hijo. Esta filiación a su vez, puede ser determinada legalmente cuando el hijo tiene su paternidad y/o maternidad establecida por reconocimiento del padre, madre o de ambos, o por sentencia ejecutoriada en juicio de filiación”.

D) Bravo, G. K. (2016); en su tesis: “Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa”, presentada el año 2016 a la Universidad Nacional del Altiplano, arribando a las siguientes conclusiones: “La actual regulación de la impugnación de paternidad

matrimonial vulnera el principio del interés superior del niño por prevalecer en su contenido la realidad biológica y no la verdad social del hijo, debiendo una propuesta normativa coherente con los derechos involucrados, invertir tal situación. La sistematización de los supuestos de procedencia, legitimidad para obrar y plazo de caducidad para la acción de impugnación de paternidad matrimonial que realiza el código civil se han construido en base únicamente al marido como impugnante y a la verificación de la falta de vínculo biológico para su procedencia. El interés superior del niño se concreta en la plena satisfacción de sus derechos”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “El reconocimiento se constituye como un modo de determinación de la filiación extramatrimonial, de tal forma que resulta siendo un acto jurídico familiar por el cual se declara que una persona es hijo de quien emite la declaración”.

E) Galdós K. (2016); en su tesis denominada “Los fines del proceso y el divorcio por causales”; Para Optar el Título de Abogado. Universidad de Cusco - Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “El hecho que se recoja en la legislación el Divorcio conlleva a ese interés particular por realizarse esta figura por diferentes razones que indican ya no pueda existir. Pero de acuerdo a nuestra legislación esto afecta derechos constitucionales, toda vez que no se trata de decisiones unilaterales tomadas por los cónyuges, pues se considera importante la asistencia a los órganos jurisdiccionales para poder invocar alguna de las causas que se encuentran reguladas por la normatividad jurídica. Tiene como finalidad alcanzar alguna solución, lo que permite conocer que para ello se hace importante la eliminación de incertidumbres jurídicas que es el interés privado, lograr la paz como interés público, disolver el vínculo conyugal nacido con el matrimonio”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que: “En la actualidad, la sociedad ha concebido que el vínculo matrimonial es una situación que ya no puede mantenerse en muchas circunstancias, debido a que el quebrantamiento

familiar es un tema común en los últimos tiempos, lo que conlleva a la necesidad de garantizar el libre albedrío del ser humano”.

A Nivel Local

En el ámbito nacional, pueden considerarse la siguiente investigación:

A) Aponte & Salvador (2019); en su tesis denominada “La valoración de pruebas atípicas en el divorcio por causal de adulterio en la provincia de Huancayo, 2017”. Para Optar el Título de Abogado. Universidad Peruana los Andes. Huancayo – Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “Porque se va a valorar la prueba técnica y científica porque todas aquellas pruebas atípicas que se presentan en un proceso civil de divorcio por causal de adulterio, no son valoradas por los jueces, y que se logró comprobar con la encuesta realizada a abogados y a los mismos magistrados y especialistas, asimismo se pudo analizar y comentar sobre las sentencias para dar mayor alcance al trabajo de investigación, también se analizó doctrinas, casaciones y jurisprudencias, por ello la hipótesis general es verdadera”

2.2 Bases Teóricas

Bases teóricas de la primera variable

2.2.1 Divorcio

“Es la voz latina Divortiuim la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertcre”. Masías (2005)

Cabello (2019); señala que “Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que

las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio”.

Bustamante (2001); nos comenta sobre el concepto de Divorcio: “El divorcio es la declaración judicial de disolución del vínculo conyugal establecido mediante el matrimonio, poniéndose así fin a la vida en común de los esposos. A diferencia, de que por la separación de cuerpos los tribunales dispensan a los esposos de la obligación de vivir juntos; difiere del divorcio solamente en que los lazos del matrimonio se debilitan sin romperse, ya que se suspenden los deberes relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales; en suma, se deja subsistente el vínculo matrimonial. Tanto el divorcio como la separación de cuerpos deben obtenerse mediante una sentencia judicial, previa acreditación de las causas establecidas por la ley”.

Según Aguilar Llanos (2016: 298-304), “El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. Si la separación legal es aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que, en forma excepcional, ello no ocurre con el divorcio que tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular de la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta, y así el Derecho Canónico, en el canon 1141 establece el principio general de que el matrimonio rato o consumado, no puede ser disuelto por ninguna causa fuera de la muerte”.

Causales de Divorcio

Según el tratadista Varsi (2014); pueden citarse de forma detalladas las siguientes causales de divorcio:

- El adulterio: “Se configura cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas. Esta figura pierde efecto a los cinco años ocurrido el hecho”.

- Violencia física o psicológica: “Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento”.

- Atentado contra la vida del esposo(a): “Es el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro. En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho”.

- La injuria grave: “Son las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro”.

- El abandono Injustificado del hogar por más dos años: “En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico”.

- La conducta deshonrosa: “Son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como, por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio”.

- El uso de drogas: “El constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo”.

- La enfermedad grave de transmisión sexual: “Es cuando uno de los esposos adquiere una infección sexual necesariamente grave que no proviene del otro, pero adquirida durante la vigencia del matrimonio”.
- La homosexualidad: “Es el acto sexual que mantiene uno de los esposos con tercera persona de su mismo sexo, homosexualidad que debe haber operado durante la vigencia del matrimonio”.
- La imposibilidad de hacer vida en común: “En Perú esta causal consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo más o menos prolongado”.
- La separación de hecho: “En esta causal solo debe acreditar de esta forma: Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad, Más de 4 años si es que hay hijos menores”.

2.2.2 Separación de Hecho

Placido (2003;4); “La separación de hecho, se da cuando ya no existe vínculo en común en los cónyuges. La acreditación de dicha separación parte de diferentes análisis judiciales entre los cónyuges. La separación entre los esposos es la falta del deber de coexistencia de los cónyuges, que aplica una posición distinta y contraria al vínculo que crea el matrimonio manteniéndose sin intervención judicial y sin el propósito de darlo por terminado. Por otro lado, la separación es el incumplimiento del deber con vivencial, puede tener distinto origen, como la de no convivir la cual puede no provenir solo de unos de los cónyuges, al darse el abandono, lo que se mantiene es el vínculo matrimonial. Según el autor el divorcio es la postura contraria del matrimonio, como disolución matrimonial y que puede recurrirse a nivel judicial si haya oposición o negativa de alguna de las partes”.

Peralta (2002;86); “En la Corte Suprema de nuestro País, en diversas Jurisprudencias, se ha mencionado esta causal como el término de la unión o lazo, esto a razón de uno de los cónyuges o ambos; por otro lado, llegan a realizarlo por mutuo acuerdo o solo por uno de ellos, esto no se sostiene en la culpabilidad de uno de los cónyuges afectado, asimismo en razón a esta causal es dable que la persona que incurrió primero organice su reclamación en hechos propios. En la verificación el juzgador con el fin de poder acreditar que los cónyuges han decidido por alejarse mutuamente, abandonando el deber conyugal marital de hacer vida en común. Finalmente se puede decir que en la separación de hecho se rompe uno de los elementos esenciales que es la convivencia en la casa marital en donde se trataría de un acto rebelde en la falta de incumplimiento de un deber que fue voluntario entre ambos en el momento de la ceremonia matrimonial”.

Azpari (200;256); “Asimismo, podemos encontrar a la separación de hecho en una de las causales del divorcio de nuestra Normativa Legal, donde señala un período constante de dos años y de cuatro años de existir hijos menores de edad. En dicha situación los cónyuges, sin ningún aviso legal, quebrantan la obligación de convivencia, sin que una norma lo aplique, ya sea por uno o ambos de los cónyuges. Para diversos autores, dicha separación de hecho reside en la verificación del juez en donde se acredite que los mismos cónyuges decidieron por elegir separarse mutuamente, abandonando el deber conyugal de la relación entre ellos. Por consiguiente, la separación se observa en los mismos consortes donde deciden sin aviso judicial, abandonar el hogar conyugal, perdiendo la obligación de coexistencia de manera duradera”.

Placido (2003;9); “La separación de hecho es la fase en que se hallan los esposos, en donde uno de ellos decide abandonar el hogar sin previo aviso aun perdurando el vínculo matrimonial, quebrantando el compromiso de convivencia, siendo así que uno o ambos sin la previa disposición jurisdiccional dicen alejarse. Asimismo, a efectos de la aplicación del inciso

doce, no se tomará en cuenta aquellas separaciones por hechos laborales por parte de uno de los consortes o simplemente por causas que no tengan sentido a una separación. Por otro lado, dicha causal se rompe por el hecho de uno de los cónyuges al quebrantar el cumplimiento normativo de hacer vida en común, pues se trata de un acto que afecta al matrimonio”.

Elementos de la Causal de Separación de Hecho

Placido (2001;206). “Estos elementos se dividen en tres, en lo objetivo o material, por razón de la separación entre los cónyuges en donde se da por terminado la convivencia, sin arreglo a la continuación esto sucede por el hecho del distanciamiento por uno de los dos del hogar conyugal en donde los mismos cónyuges pueden hasta vivir en el mismo ambiente sin ningún impedimento de la separación. En segundo punto es lo subjetivo o psíquico, en donde ambos no tienen el interés de regresar a la unión conyugal dándose por terminado la cohabitación. En tercer lugar, lo temporal en donde una separación no debe de ser algo casual o momentánea es por ello que se pide el tiempo de dos años sin interrupción en donde la duración es la muestra de un rompimiento de vida en común y un fiasco de matrimonio demostrándose de esta manera como prueba la convivencia”.

2.2.3. Matrimonio

Para Varsi. (2014); sobre el matrimonio “Se tejen actualmente mil y una opiniones, que llegan a darle consideraciones desde una mera formalidad innecesaria para llevar una buena convivencia en pareja, hasta un simple contrato como los demás existentes en el Código Civil o incluso de menor categoría que estos” (p. 139).

En el Perú mujer y varón tienen la opción de casarse de dos maneras: civil y religioso. De cara a esta investigación, resultaría pertinente examinar en el campo Civil cuál es la naturaleza de esta institución. Por consiguiente se puede hallar que existen tres teorías, una que

nos expone al matrimonio como un contrato, otra al matrimonio como una institución y otra teoría mixta que trata de conciliar los elementos de las dos primeras.

Conforme a la teoría del matrimonio “Contrato la doctrina clásica veía en el matrimonio un contrato que requiere el acuerdo de los cónyuges. Este punto de vista fue defendido tenazmente desde dos campos opuestos y con propósitos muy distintos: (a) los canonistas lo sostuvieron para dignificar la unión del hombre y de la mujer, superando los resabios de la *coemptio* y el *usus* romanos, y para combatir los matrimonios de conveniencia hechos por los padres sin consultar la voluntad de los hijos: el matrimonio debía fundarse, pues, en el amor y en la libre decisión de los interesados; (b) los juristas liberales de la Revolución francesa vieron en esta idea un apoyo para el divorcio pues, tratándose de un contrato, las partes podían dejarlo sin efecto de común acuerdo”.

Por otra parte la teoría del matrimonio “Institución esta teoría ostenta como punto de partida que el matrimonio se propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos: es un elemento vital de la sociedad; es, en fin, una institución y busca expresar que el matrimonio se gobierna por un conjunto orgánico e indivisible de normas que determinan las condiciones y requisitos, los deberes y derechos y las relaciones internas y al exterior de la sociedad conyugal a los cuales deben someterse llanamente quienes deseen casarse”.

Sin embargo, para la tesis mixta “El matrimonio participa, a un tiempo, de las notas características de un contrato y de una institución. Se unen así los elementos volitivos e institucional, convirtiéndolo en acto jurídico complejo o mixto. Ahora bien, en nuestro ordenamiento, de la lectura del artículo 4, descrito al inicio de este apartado, se tiene claramente que, tanto el matrimonio como la familia son reconocidos como institutos naturales de esta

sociedad. Entonces, de esto se deduce que, para el legislador peruano, el matrimonio no es sólo un contrato”.

No Obstante, el matrimonio podría acabar en forma natural con el fallecimiento de uno de los esposos o de forma voluntaria sea este de acuerdo entre los conyuges, los cuales toman la decisión de poner fin a la sociedad conyugal o incurriendo a una causal de divorcio, por el cual el Juez tendrá que establecer y deponer la disolución del matrimonio.

Las causales de la disolución y decaimiento conyugal son taxativas y se están establecidas en el artículo 333° del Código Civil. “Cuando hablamos de disolución del vínculo nos estamos refiriendo al divorcio. Cuando el matrimonio de una pareja deja de cumplir su finalidad: hacer vida en común, proyecto de vida, etc. a consecuencia de aspectos externos o por conductas directamente atribuidas a uno de los cónyuges o ambos, se produce a veces el decaimiento del vínculo matrimonio, sin embargo, cuando éstas causales afectan gravemente las relaciones familiares es principalmente como pareja, se produce hablamos de una disolución del vínculo matrimonial”.

“Dentro de estas diferencias, podemos contar: la infidelidad de algunos de los cónyuges, el abandono, injurias, violencia doméstica para con el cónyuge y los hijos, la cual puede ser o física o psicológica. Es decir, cuando uno de los cónyuges decide divorciarse es que ya no hay nada más por salvar en el matrimonio y entonces el hecho de avanzar al paso del divorcio supone que cada cual recuperará la libertad para rehacer su vida con otra persona en caso de desearlo”.

“Pero el divorcio trae como consecuencia algunas cuestiones que una vez que queda instituido deberán resolverse también sí o sí como consecuencia de esta decisión de los cónyuges, como ser, en el caso de haber bienes en común deberán ser divididos en partes iguales y en la circunstancia que haya hijos en común lo que se hará es dirimir, también en un

tribunal, la patria potestad de los chicos y luego establecer un régimen de visitas para aquel cónyuge que no se haya quedado con la tenencia pero que quiere por supuesto cumplir su rol de padre y madre”.

Otero. (2003:96); El divorcio “Es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial; agrega, además, significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada conyugue tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio”

2.2.4. Separación de Cuerpos

Chávez. (1999,44); “Señala que se entiende por separación de cuerpos la situación jurídica en que quedan los esposos válidamente casados, en razón de haber suspendido legalmente el cumplimiento entre ellos del deber de cohabitación, pero subsistiendo el vínculo que los une y, por ende, el estado conyugal”.

Según Varsi. (2014,31); “La separación conyugal se presenta en varias formas como la separación amistosa, la separación de hecho, la separación convencional, la separación de cuerpos y el divorcio vincular. A la separación de cuerpos la doctrina también la ha denominado separación conyugal, separación del matrimonio y con mayor propiedad separación judicial”.

En sentido, para Escobar. (2013,45); se denomina separación "A aquella situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal".

Aquí la separación puede ser puramente fáctica (separación de hecho) o una situación fundada en la concurrencia de presupuestos prevenidos por la ley y acordada en virtud de una decisión judicial (separación de derecho).

Por otra parte, para Espinoza. (2014,99); radica “En la relajación del vínculo matrimonial merced a una resolución judicial que dispensa a los cónyuges del deber de convivencia. La noción es básicamente correcta, sin embargo, no es admisible por su connotación adjetiva”.

En sentido estricto y adecuándonos a la ley, “Decimos que la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial”.

De esta forma, Torres. (2016,86); comenta referente a este motivo de separación y dice que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

Además, se puede aseverar que la separación de hecho es la situación jurídica en que se hallan los cónyuges, los cuales, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebra el deber de cohabitación en forma perenne, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

2.2.5 Adulterio

Plácido (2008:34); nos dice: “El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como

ocurre, p. ej., con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de este, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injurias graves, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso”.

Por su parte, Hinostroza (2007:24), señala sobre el concepto de Adulterio: “Es la unión sexual de un hombre y una mujer casados, con quien no es su cónyuge, constituyendo la más típica de las causas del divorcio, pues consiste en el abandono de una abstención, siendo la violación del deber 31 de fidelidad, situación que imposibilitaría las normales relaciones maritales entre los cónyuges”.

Asimismo, Del Águila (2008: 119-123) sobre la causal de adulterio, señala: “Tal cual acontece con las demás causales tipificadas en dicho artículo, a fin de que pueda ser propuesta como causal de divorcio ante el órgano jurisdiccional, resulta necesario que además de acontecer el supuesto de hecho establecido por la norma, se observen otros aspectos en torno a la causal planteada. Así, por ejemplo, en el caso de proponer el divorcio por la causal de adulterio, además de que se haya producido el actuar adúltero de uno de los cónyuges, deberá verificarse el tiempo transcurrido desde la producción de dicho actuar de parte del cónyuge, a fin de observar si es que la acción de divorcio por la causal de adulterio aún se encuentra expedita para ser ejercida”.

Tomando en consideración a los presentes autores señalamos que “Se debe observar si el cónyuge que se ha visto perjudicado con el actuar adúltero de su cónyuge, ha consentido, provocado o perdonado el adulterio acontecido, o ha convivido con su cónyuge en tiempo posterior al acto adúlterino, toda vez que de enmarcarse dentro de cualquiera de estos casos establecidos en el artículo 336 del CC, no podría solicitar el divorcio por la causal de adulterio.

Teniendo en cuenta ello, debe observarse dichos requisitos para que la solicitud de divorcio con base en el adulterio pueda prosperar al iniciarse un proceso judicial”.

Elementos constitutivos del adulterio son:

El objetivo “Establecido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su pareja, porque esta causal se determina con un tipo de acto sexual, de ahí que las relaciones cometidas por personas del mismo sexo, como los homosexuales o lesbianas no tipifican actos adulterinos, si no son considerados como conductas deshonorosas”.

El subjetivo “Consiste en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con tercero fuera de matrimonio, ahora bien, el acto sexual por el cual uno de los cónyuges fuera víctima de violación o por el hecho de que pudiera sufrir trastornos psicológicos, o si fuese víctima de drogas usadas en su contra o por el consumo de alcohol, tampoco la tentativa de adulterio constituiría la disolución del vínculo matrimonial y por ultimo también vendría a ser la inseminación no consentida”.

Prueba del adulterio criterios:

“El de la prueba indirecta En razón de que el adulterio suele darse a escondidas, esto en razón de que no se llama quiere llamar la atención de los demás y sin que nadie pueda atestiguar tal hecho, genera que no se pueda dar como cometido tal hecho y por eso es necesario establecerse a través de indicios o presunciones”.

“El de la prueba directa Por medio de una prueba idónea solo es posible la comprobación directa del adulterio. Todas aquellas reconocidas por la ley procesal Sin embargo son consideradas idóneas las partidas de nacimiento de hijos adulterinos, las cartas comprometedoras y otros que puedan dar una claridad sobre los hechos”.

Vásquez García Yolanda Señala: “En nuestro ordenamiento jurídico, el adulterio puede ser acreditado por cualquiera de los medios probatorios a que se contrae el Art. 192 y 193 del Código procesal civil, es decir mediante declaración de testigos, declaración de partes, pruebas documentales (Cartas, fotografías con dedicatorias sugerentes que hay trato sexual, partida de nacimiento o de bautismo del hijo adulterino, copia certificada de denuncia por delito contra el honor sexual cometido por el cónyuge ofensor, etc.). La pericia y la inspección judicial, las partidas de nacimiento o de bautismo de hijos extramatrimoniales tenidos con el cónyuge adultero, son pruebas decisivas de causal. Los serán más aún si están corroboradas por otras pruebas, como, por ejemplo. Declaraciones de testigos, etc.”.

2.2.6. Abandono Injustificado de la Casa Conyugal

Po lo tanto, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria.

“Para que se configure el abandono del hogar, deberá haber transcurrido un determinado período de tiempo, es decir, dos años continuos o que la duración sumada de estos períodos exceda al plazo mencionado. Es importante recalcar, que, con respecto a la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley les impone con respecto a los fines del matrimonio. Entonces no existiría abandono del hogar conyugal cuando existe un acuerdo entre las partes o cuando a pesar de que en la práctica se encuentran separados físicamente, existen por ejemplo correos electrónicos en el que el cónyuge supuestamente culpable, no tiene intención de romper con el matrimonio”.

En alusión al abandonado injustificado del hogar conyugal, es prescindible probar la causal, en base a hechos que puedan ser probados y que se muestre que sea injustificado el alejamiento del hogar y con la clara intención de evadir los deberes del matrimonio. Por ejemplo: Si los esposos están de acuerdo que la esposa busque trabajo en Arequipa ya que es ingeniera de minas. En este caso, si el supuesto cónyuge culpable viajó a Arequipa para buscar trabajo, entonces, no se le podría demandar por abandono injustificado del hogar conyugal.

En preciso mencionar que, en el Perú, se encuentran establecidos, dos tipos de divorcios: “Los casos del divorcio - sanción, como es la causal de Abandono del hogar, en el que existe un cónyuge o esposa o esposo culpable, es decir, quien motivó la causal en que se funda el divorcio, llamado también divorcio por causas inculpatorias o de culpa; y el divorcio remedio, Separación de Hecho, por ejemplo, que se refiere a un divorcio por causa no inculpatoria. En términos generales, en el divorcio por Separación de Hecho, es intrascendente quien haya sido el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial, aunque se pueda apreciar, que existe, un cónyuge más perjudicado que el otro, debido a la separación y al divorcio”.

2.2.7. Disolución del Vínculo Matrimonial

Salvador (2013,86); manifiesta sobre el divorcio por causal: “Es la disolución del vínculo matrimonial solicitada por uno de los cónyuges fundada en diversas causas establecidas en la ley denominadas causales de divorcio, que implican la violación de los deberes conyugales por parte de uno de los cónyuges lo que hace insostenible o inconveniente el sostenimiento de la vida en común”.

Este tipo de divorcio puede tramitarse únicamente por vía judicial y también llamado como divorcio sin acuerdo ya que sería la única disyuntiva cuando el otro cónyuge se niega a aceptar el divorcio o debido a que se desconoce el paradero del otro cónyuge.

La ley establece que conjuntamente con el pedido de divorcio deberá acompañarse también los pedidos de alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad si los hubiera, así como de la separación de bienes adquiridos durante el matrimonio, pues el juez deberá resolverlos conjuntamente con el divorcio.

“Toda causal de divorcio involucra un hecho antijurídico, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio, dando lugar a una sanción civil que se expresa mediante un divorcio. Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denominan divorcio causal o necesario. El sistema jurídico solo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de ambos cónyuges”.

Es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges.

En sentido concreto y práctico, la presunción de paternidad descansa no tanto en la fidelidad sino en la convivencia matrimonial, presentándose esta última como su principal fundamento, siendo el argumento jurídico más relevante para defender esta presunción, aunado al hecho de no “querer desproteger” al menor de un padre, así este no sea biológicamente vinculado.

Los requisitos o presupuestos legales de acuerdo a lo investigado por Sullon (2015, p. 21) de esta noción de filiación matrimonial son los subsecuentes:

- a) “Filiación materna o maternidad acreditada la que se determina con la inscripción el Registro de estado civil”.

- b) “Matrimonio entre la madre y el marido a quien se atribuye la paternidad, la constitución del título de estado de hijo matrimonial exige el matrimonio de los padres. Téngase en cuenta que aquí se incluyen los hijos de matrimonio putativo (art. 284) puesto que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los hijos si se contrajo de nueva fe”.
- c) “Nacimiento durante el matrimonio y antes de transcurridos trescientos días de disolución, Nuestro Código es bastante tajante al respecto pues solo habla de disolución, entiéndase natural o judicial. No establece aquellos casos, discutidos en la jurisprudencia comparada, en los que sin haber disolución de vínculo se mantiene vigente la presunción a pesar de existir claros hechos que determinaron la no aplicabilidad de la misma”.

2.2.8. Filiación:

“La institución jurídica de la filiación, persigue sus efectos en el establecimiento de la relación parental y maternal; en ese sentido, tiene como objeto la configuración de una adecuación respecto de la verdad biológica y la relación jurídica de filiación”.

El término, deviene de la raíz latina *filius*, vinculada con la palabra *filium* que quiere decir *hijo*, esto es, origen del hijo en razón de los padres o, solamente relación del hijo con sus progenitores.

En otros términos, es el nexo que sucede entre individuos en la cual una descende de la otra, que sucede ya sea mediante de una relación biológica, así como en sentido jurídico.

Y es un efecto legal, donde existan obligaciones y derechos a partir de la normatividad de la filiación. Se entabla, por ejemplo, “Lo que denomina como paternidad y maternidad jurídica”.

Cabe indicar que la filiación integra una de las principales instituciones jurídicas que conforman parte del Derecho de Familia, ya que se vincula al aspecto acreditativo de la relación entre padres e hijos.

Bajo esta perspectiva, se puede advertir que la referencia a la relación jurídica entre padres e hijos implica el acceso a una doble dimensión exclusoria:

a) Admite dejar de lado los nexos con otros descendientes no inmediatos de forma directa y; b) permite la exclusión del concepto a los hechos cabales de la procreación no volcados al plano.

Famá (2000,31); señala de forma preciso que: “La determinación de la filiación implica señalar jurídicamente quién es la madre y/o el padre de una persona, y puede tener su origen en tres fuentes: a) legal, cuando resulta establecida por ley sobre la base de ciertos supuestos de hecho, b) voluntaria o negocia), si proviene de la eficacia que se atribuye al reconocimiento expreso o tácito del hijo; y e) judicial, cuando es producto de una sentencia que declara la filiación no reconocida”.

La filiación en otras palabras, “Es un concepto relacional, sobre la base de la relación de parentesco que se establece entre dos personas, una de las cuales es nacida de la otra, o adoptada, o vinculada mediante posesión de filiación o por la concepción derivada de inseminación artificial heteróloga”.

Filiación de Hijos Extramatrimoniales

Los procesos vinculados con el reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad extramatrimoniales (efectuado con posterioridad a la inscripción del nacimiento del hijo), así como con el derecho al nombre (del hijo extramatrimonial) adolecen de problemas derivados de la modificación de la normativa civil relativa a la filiación extramatrimonial, dispuesta por las Leyes N° 28457, 28720 y 29032.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 387 del Código Civil, los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial son el reconocimiento voluntario y la sentencia declaratoria de la paternidad o de la maternidad extramatrimoniales.

Asimismo, Varsi (2013,8); “El Acto de reconocimiento voluntario de un hijo/a extramatrimonial que tiene lugar con posterioridad a la fecha de inscripción de su nacimiento obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de ellas. Así lo dispone el artículo 387 del Código Civil, modificado por el artículo 5 de la Ley N.º 290321”.

Como señala su artículo 1 esta Ley tiene por objeto la protección de la intimidad de las personas cuyo reconocimiento como hijos/as se ha producido con posterioridad a la fecha del acto de inscripción de su nacimiento.

Considerando el texto literal de ella, podría afirmarse que tal protección de la intimidad se refiere a las “(...) personas reconocidas con posterioridad al acto de inscripción mas no a las personas cuya filiación ha sido declarada judicialmente con posterioridad a dicho acto, toda vez que el artículo 1 de la ley modificatoria alude únicamente al reconocimiento voluntario (en tanto la normativa civil anterior a esta ley distingue entre reconocimiento voluntario y declaración judicial de paternidad o maternidad)”.

En efecto, tratándose de la filiación extramatrimonial (a que se contrae esta ley) el Código Civil peruano vigente considera como únicos medios de prueba de ella: i) el reconocimiento de la paternidad o la maternidad; ii) la sentencia declaratoria de tal paternidad o maternidad. Sin embargo, es necesario precisar que la denominación de tales medios de prueba ha variado en virtud de esta ley cuyo artículo 2 alude al (...) reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad.

Expresado de otro modo, resulta de esta norma que a partir del 6 de junio de 2007 la filiación extramatrimonial tiene como medio de prueba el reconocimiento de la paternidad o la maternidad, pudiendo ser este voluntario o judicial.

En este orden de ideas, es posible concluir que la protección de la intimidad (consagrada por el artículo 1 de esta ley como objeto que ella persigue alcanzar) comprende tanto al hijo reconocido voluntariamente por su padre o su madre como al hijo que (respecto de tal padre o de tal madre) ha obtenido declaración judicial, toda vez que estos dos únicos medios de prueba han sido comprendidos por la norma reciente bajo la denominación común “reconocimiento”: en efecto, según esta ley y como se ha expresado antes, este reconocimiento puede ser “voluntario” o “judicial”

Asimismo, Espinoza (2015,38); señala que “Sin perjuicio de las ideas precedentes expuestas interesa resaltar la diferencia que desde el punto de vista semántico existe entre los vocablos reconocimiento y declaración judicial de paternidad o maternidad. Esta diferencia resulta de una mayor evidencia si se considera, además, que el primer vocablo lleva adjunto la palabra voluntario”.

“Es pertinente indicar que, no obstante, la citada normativa, para referirse respectivamente al hijo extramatrimonial y a los medios de prueba de la filiación que asisten a este último, el artículo 21 del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 28720– y el artículo 2 de esta Ley N.º 29032 aluden al hijo nacido fuera del vínculo matrimonial y al reconocimiento voluntario o judicial”.

¿Cuáles son estas responsabilidades y sanciones civiles y penales?

Espinoza (2016); señala que “En primer término, el progenitor que así inscribe podrá resultar parte en una acción incoada por quien es perjudicado por la usurpación de su

nombre, consistente en el uso por un tercero de nombre que no le corresponde; ser obligado a hacer cesar tal usurpación; y, finalmente, ser obligado al pago de la indemnización que corresponda”. Ello en virtud del artículo 28 del Código Civil. Se trata de una acción civil.

En virtud de lo dispuesto por el inciso 1 de la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N.º 768) la pretensión a que se refiere este artículo 28 se tramita en la vía del proceso abreviado regulado por el Título II de la Sección Quinta de este cuerpo de leyes.

En cuanto concierne al “perjudicado por la usurpación de su nombre”, este puede ser: i) el presunto progenitor; ii) toda otra persona a la que dicha usurpación cause perjuicio. No se trata del legítimo interés económico o moral consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil: debe existir perjuicio.

El artículo 145 del Código Penal determina las responsabilidades y sanciones penales aplicables a esta situación cuando, en el ámbito de los Delitos contra la Familia, tipifica como delitos contra el estado civil la atribución de falsa filiación a un menor o el empleo de alguna otra forma de poder alterar o suprimir su filiación, sancionándolos con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

Bajo el subtítulo “Acción de usurpación de nombre” el artículo 3 de la ley dispone que: “El presunto progenitor que se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño que no ha reconocido, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Civil, y de acuerdo a la vía del proceso sumarísimo”.

Este artículo 28 declara que: “Nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda”.

Bajo el epígrafe “Derogatoria” el artículo 4 de la ley dispone: “Déjase sin efecto el artículo 37 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, derógase el artículo 392 del Código Civil y toda norma que se oponga a la presente Ley”.

a) Responsabilidad del registrador. - Al haber esta ley dejado sin efecto la disposición reglamentaria mencionada, no existe ya norma que regule la responsabilidad del registrador relativa a la obligación, que ella misma le impone, de poner en conocimiento del presunto progenitor el hecho de la inscripción, luego de ella y dentro de los treinta (30) días.

b) Artículo 392 del Código Civil. - El artículo 392 expresamente derogado disponía: que el padre o la madre que hicieren el reconocimiento separadamente no pueden revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo; toda indicación al respecto se tiene por no puesta; este artículo no rige respecto del simplemente concebido.

c) Derogación tácita.- En cuanto concierne al primer y segundo enunciados del artículo 392 así derogado, es pertinente señalar que la consagración de un nuevo texto para el artículo 21 del Código sustantivo por el artículo 1 de la Ley N.º 28720, produce como efecto inevitable e inmediato, respecto de este artículo 392, la derogación tácita a que se contrae el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar del Código Civil cuando dispone que: “La derogación se produce (...) por incompatibilidad existente entre la nueva ley y la anterior”, dado que la norma del artículo 21 del Código Civil de

reciente aprobación por el citado artículo 1 de la Ley en análisis es manifiestamente incompatible con la disposición contenida en dicho artículo 392.

No es, pues, necesaria la norma del artículo 4 de esta Ley en la parte que dispone la derogación expresa del artículo 392, toda vez que ella ya se ha producido en razón de que en la misma situación (el reconocimiento de un hijo por el padre o la madre, separadamente) la norma nueva y la anterior legislan en forma absolutamente incompatible que hacen operativa la derogación tácita dispuesta por la primera norma del Título Preliminar del Código sustantivo. En efecto, en tanto la nueva norma permite revelar el nombre de la persona con quien dicho padre o madre hubieran tenido el hijo la norma anterior lo impide expresamente.

d) Reconocimiento del concebido. - En cuanto a la parte final del artículo 392, según la cual esta norma no rige respecto del simplemente concebido, es pertinente considerar dos circunstancias:

Ante la prohibición expresa de indicar los datos de la persona con la cual se hubiera tenido el hijo, consagrada por el artículo 392 para la hipótesis de su reconocimiento efectuado separadamente por el padre o por la madre, era necesario establecer norma que posibilitara el reconocimiento de un hijo simplemente concebido en forma separada, es decir solamente por el padre.

La única forma en que podía darse tal reconocimiento separado era indicando el nombre de la mujer con la que dicho padre había tenido tal hijo y así lo disponía expresamente la parte final del artículo 392 cuando declaraba: “(...) este artículo no rige respecto del padre que reconoce al hijo simplemente concebido”.

- Con la dación de la Ley en análisis, la excepción relativa a la persona del concebido carece ya de razón de ser toda vez que a partir del 26 de abril de 2006 y a diferencia de lo que antes ocurría es posible que el padre o la madre que efectúan el reconocimiento por separado que indiquen el nombre del individuo con el cual hubieran tenido el hijo.

e) Disposición derogatoria. - En su parte final, el citado artículo 4 dispone: “(...) derógase (...) toda otra norma que se oponga a la presente Ley”.

2.2.9. Procesos para la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial – Ley N.º 28457

La Ley N.º 28457 ha mantenido en vigencia el artículo 402 del Código Civil, con la sola modificación parcial de su numeral 6, consistente en la derogación de su segundo párrafo.

Este hecho conduce a pensar que, a partir del 9 de enero de 2005, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial puede ser solicitada: ii) por el hijo y durante su minoría por su madre (aunque ella misma sea menor de edad) o por el tutor o curador de aquel (con autorización del Consejo de Familia), invocando y demostrando alguna de las situaciones contempladas, con este propósito, en los seis numerales del artículo 402 citado y con aplicación de las normas previstas en los artículos 404 y siguientes del mismo cuerpo de leyes: ii) por “quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad”, al amparo del proceso normado por esta Ley.

En efecto, al no haber dispuesto la propia Ley N.º 28457 que el proceso establecido en ella sustituye o deja sin efecto la acción a que se refieren los artículos 402 y demás pertinentes del Código Civil y al no haber ella derogado el artículo 402 sino, por el contrario, “confirmado” su vigencia, si cabe el término existen dos vías para demandar y obtener la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

Cornejo, (1999,17); “Siendo esta la situación creada por la norma en análisis, es decir coexistiendo el artículo 402 del Código Civil y la Ley N.º 28457, estamos ante el absurdo de que la obtención de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial es considerablemente más compleja para quien ostenta el más legítimo interés que pueda darse, esto es para el hijo que demanda tal declaración por sí mismo o representado por su madre o mediante su tutor o su curador; y absolutamente sencilla y expeditiva para toda otra persona que pretenda lo mismo esgrimiendo tan solo (...) legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, interés que ni siquiera debe demostrar”.

En el mismo orden de ideas, es necesario indicar que, en el proceso que la Ley comentada consagra, corresponde al varón emplazado “destruir” la pretensión de la parte demandante mediante la formulación de oposición válida que deberá sustentarse únicamente en la prueba biológica del ADN. No son admisibles las otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza a que alude el numeral 6 de dicho artículo. Ello resulta del tenor del artículo 2 de esta Ley.

Asimismo, no procede ya la evaluación, por el juez, ni de la negativa del demandado a someterse a dicha prueba (luego de la debida notificación bajo apercibimiento por segunda vez) ni de las pruebas presentadas ni de la conducta procesal del demandado, así como tampoco, ante dicha negativa, la declaración de la paternidad o de la condición del hijo como alimentista, con los derechos contemplados en el artículo 415 de la norma sustantiva.

En efecto, la Primera Disposición Complementaria de la Ley bajo análisis ha modificado el numeral 6 de dicho artículo 402, derogando el segundo párrafo del mismo que así lo disponía.

Así pues, en el proceso aprobado por esta Ley la prueba biológica del ADN ostenta una triple y, por decirlo de algún modo, peculiar condición, constituyendo:

- Conjuntamente con la oposición del emplazado al mandato judicial recaído en la solicitud que le da origen, “condición indispensable” para la suspensión de dicho mandato y si produjera resultado negativo— para declarar fundada tal oposición;

- “Medio de prueba” que permite, según sea su resultado, declarar fundada o infundada la oposición del emplazado (y, consecuentemente, amparar o desestimar la pretensión del demandante, orientada a la obtención de la declaración de paternidad pedida al Juez de Paz Letrado para la expedición de resolución declaratoria de la filiación demandada).

- “Causa” en virtud de la que podrá darse, al amparo del proceso dispuesto por la Ley N.º 28457, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial solicitada por “quien tenga legítimo interés” en su obtención. Ella queda supeditada, claro está, al resultado positivo arrojado por dicha prueba biológica, determinando que la oposición del emplazado sea declarada infundada, que el mandato se convierta en tal declaración y que, finalmente, el emplazado sea condenado a las costas y costos del proceso.

A modo de corolario, y dando solución al primer interrogante planteado líneas atrás, es pertinente señalar pues que el tenor del artículo 2 de esta Ley permite distinguir entre: ii) la acción de declaración de paternidad extramatrimonial que, de conformidad con el artículo 407 del Código Civil, corresponde solo al hijo; a la madre, aunque sea menor de edad, en nombre de aquel, durante su minoría; y, en su caso, al tutor y al curador, con autorización del consejo de familia; y, ii) la acción de declaración de paternidad extramatrimonial que puede iniciar “quien tenga legítimo interés”.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar la multiplicidad de “causas” cuya invocación admite el Código cuando se trata de la primera acción referida en el párrafo precedente, es decir de la iniciada por el hijo, por sí mismo o representado con arreglo a la norma sustantiva aplicable. En efecto, las seis situaciones en mérito a las que es posible la interposición de

aquella acción, contempladas por el artículo 402, servirán de sustento a la acción prevista en él y regulada por el artículo 407.

Espinoza (2016,155); “A diferencia de ello, no requiere de causa alguna a invocarse el proceso que persona con legítimo interés en obtener declaración de paternidad (que, obviamente, puede ser también el propio hijo, por sí mismo o debidamente representado) inicie mediante la solicitud formulada ante Juez de Paz Letrado de resolución declaratoria de la filiación demandada a que se contrae la Ley en comentario”.

Tal vez pueda encontrarse el sustento de esta diferencia, y de la limitación resultante de ella, en un doble hecho:

- La Ley ha querido brindar al hijo tanto cuando acciona por sí mismo como cuando lo hace representado por su madre, su tutor o su curador una triple posibilidad de demandar la declaración judicial de paternidad extramatrimonial a fin de obtener la filiación que pretende, sea invocando las cinco situaciones originalmente previstas en el artículo 402 ya citado, en el proceso a que se contraen los artículos 407 y demás pertinentes; recurriendo a la situación prevista por el sexto numeral de la misma norma, adicionado a ella por la Ley N.º 27048, es decir acreditando el nexo familiar entre el probable padre y el hijo por medio de la prueba de ADN o de distintos exámenes genéticas o científicas que tengan una igual o un mayor grado de confiabilidad; o haciendo uso del proceso previsto por la Ley N.º 28457 en análisis.

Así, cuando quien acciona es persona distinta alegando “legítimo interés” el sustento de su acción se limita a esta última situación, otorgándosele un derecho de acción restringido precisamente por tratarse de persona distinta y aún del todo ajena de aquella que ostenta el interés más legítimo que pueda invocarse.

- Reconocer a dicha persona distinta del hijo igual multiplicidad de “causas” y amplitud en la investigación dirigida a acreditar alguna de ellas para la obtención de tal declaración judicial significaría la invasión de la esfera privada de la vida del hijo (y de su madre) y la violación del derecho fundamental de toda persona a la intimidad personal y familiar, consagrado en el numeral 7 del artículo 2 de la Constitución vigente.

No ocurre lo mismo, al menos no en igual grado, cuando se posibilita la invocación, por tal persona distinta, de la situación prevista en la Ley N.º 28457 en que la prueba amén de ser ofrecida por el varón emplazado es una de carácter objetivo, si cabe tal calificación: la prueba biológica del ADN. Aquí no será necesaria la determinación de las circunstancias y de los hechos de la vida privada del hijo (y de su madre), lo que sí ocurre en la situación contraria.

1. Legítimo interés:

En virtud del artículo 1 de la Ley N.º 28457 en comentario, la acción dirigida a la obtención de una declaración judicial de paternidad extramatrimonial puede ser iniciada por “quien tenga legítimo interés” en ello, solicitando “a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”.

Según se advierte de su Primera Disposición Complementaria, la Ley N.º 28457 solo introduce, de modo expreso, cambio en el numeral 6 del artículo 402 del Código Civil.

Podría, pues, decirse que en razón de reconocer en quien tenga “legítimo interés” capacidad para ser parte material en la acción dirigida a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial este artículo 1 constituye modificación tácita del artículo 407 del texto sustantivo.

Varsi (2013,166); “En efecto, comoquiera que este artículo 407 dispone que esta acción corresponde solo al hijo y, durante la minoría de este, a la madre (aunque ella misma

sea menor de edad) o al tutor o curador del hijo, con autorización del consejo de familia, en virtud de dicho artículo 1 la capacidad para ser parte material se ha extendido en su ámbito para comprender, ya no solamente a estas personas sino, genéricamente, a todo aquel que tenga legítimo interés”.

Obviamente, la calificación de persona que tiene “legítimo interés” no comprende al varón presunto padre que tiene expedito el reconocimiento y que, por el contrario, en el proceso a que se contrae la norma en análisis ostentará la legitimación pasiva como emplazada.

Esta calificación sí ampara ella al hijo que como ya se ha dicho puede hacer uso del proceso previsto por la ley materia de este análisis, sin perjuicio de ser titular de acción propia y exclusiva que, en ejercicio del artículo 407 y demás pertinentes del Código y en virtud de los numerales 1 a 6 del artículo 402 del mismo texto sustantivo, le brinda una más extensa gama de situaciones para la obtención de tal resultado.

La fórmula del artículo 1 nos remite al artículo VI del Título Preliminar del Código en virtud del que, para ejercitar o contestar una acción, es necesario tener legítimo interés económico o moral.

Sin embargo, la norma en comentario no ha contemplado la situación del hijo y de su madre en la hipótesis de que, según ella lo permite, persona ajena a ellos inicie proceso para la obtención de la declaración de paternidad respecto de dicho hijo, invocando tener “legítimo interés” en ella.

Espinoza (2016,81); “En efecto, dichas personas (esto es la madre y el hijo) no tienen participación alguna en este proceso, con excepción de la hipótesis de oposición válida formulada por el varón emplazado en que la prueba biológica del ADN será realizada con muestras del oponente (a quien la Ley denomina padre), de la madre y del hijo”.

Así pues, no obstante, el interés más legítimo que ostentan, el hijo y su madre no son “parte” en tal proceso si el varón emplazado: a) no tiene conocimiento oportuno de la acción; b) no formula oposición; o, c) no se obliga a realizarse tal prueba biológica.

Aun cuando se dé la intervención de este varón emplazado en la forma prevista por la Ley, ella se refiere al hijo y a su madre únicamente como personas obligadas a proporcionar las muestras requeridas a efectos de la realización del ADN. No les es conferida ni siquiera la posibilidad de “oponerse” a la toma de tales muestras.

En el supuesto de que esta persona con “legítimo interés” obtuviera éxito en su acción, no solamente el emplazado resultará siendo padre, incluso sin haber participado en el proceso, sino que comoquiera que el hijo no es parte en el mismo habrá este último adquirido un padre legal quizá sin saberlo y, lo que puede ser más grave, sin haberlo buscado o aún contra su voluntad. Esta consecuencia implica una violación más severa aún del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar antes aludido.

Espinoza (2016,81); “Podría darse una situación en que, no obstante, no ser padre biológico de dicho hijo, resulte el varón emplazado padre legal de aquel en razón de no haber sido notificado válidamente; de no haber formulado oposición; o de no haberse obligado a realizarse la prueba biológica del ADN, según dispone la Ley en análisis”.

Aquí el “hijo” resultaría ser “titular del derecho y del deber de llevar un nombre que no le corresponde”, toda vez que persona ajena con “legítimo interés” obtuvo éxito en la acción que iniciara al amparo de la ley en comentario y logró la declaración de paternidad “a favor suyo” (del “hijo”) y respecto de un varón que no es su padre biológico.

Como se observa, el artículo 19 del Código Civil consagra el derecho y el deber de llevar un nombre. Es necesario precisar que este derecho-deber se refiere al nombre que corresponde a la persona de que se trata.

Precisamente por todo ello es que el Art. 407 en el Código estableció que: “La acción corresponde solo al hijo”; que: “Empero, la madre, aunque sea menor de edad, puede ejercerla en nombre del hijo, durante la minoría de este”; que: “El tutor y el curador, en su caso, requieren autorización del consejo de familia”; y que: “La acción no pasa a los herederos del hijo”, sin perjuicio de que ellos puedan continuar la acción ya iniciada por este hijo.

Si se atiende a que la normativa civil concede ya legitimación activa al hijo por sí mismo y, en su representación, a la madre y a que de otro lado el artículo VI del Título Preliminar del Código contempla la posibilidad del ejercicio de acción por quien tenga legítimo interés económico o moral, referido este último directamente al agente o a su familia, ocurre que el artículo 1 de la Ley comentada está propiciando que, a partir de su vigencia y mediante un proceso de las características del aprobado, una persona “ajena” al “hijo”, a la madre, al tutor y/o al curador pueda solicitar y obtener una declaración de paternidad a favor de otra, sustentando su acción en un mero interés económico.

En otras palabras, si la normativa anterior a la Ley en análisis concede legitimación activa únicamente al hijo (por sí mismo o representado por su madre), así como tutor y/o al curador (con consentimiento del consejo de familia), salvaguardando su derecho a tener un padre según la ley o, en todo caso, su derecho de no intentar tal acción por razones estrictamente personales.

Si la Ley N.º 28457 buscara la protección de bien jurídico referido exclusivamente al hijo, a quien se pretende “dotar” de un padre, podría quizá admitirse esta posibilidad, no así en hipótesis distinta.

2.3. Marco Conceptual

a) Separación de Hecho. “La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial. La separación de hecho se distingue de la separación matrimonial (también llamada separación de Derecho) por no ser una situación reconocida por el ordenamiento jurídico. El Código Civil Peruano establece que: La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil”.

b) Separación de cuerpos. “Podemos señalar que es aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal”.

c) Divorcio. “Puede ser definido como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos o de ambos, resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio. Asimismo, se define como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio”.

d) Reducción del Plazo de Divorcio. “Consiste en disminuir el tiempo establecido por considerar que existe una justificación que acredite la misma”.

e) Hijo extramatrimonial. “Podemos establecer que son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático”.

f) Filiación. “La filiación es la relación jurídica de parentesco que existe entre dos personas, padres e hijos, que puede tener lugar por naturaleza o adopción, y determina los derechos y obligaciones que derivados de este vínculo. La filiación determina unos derechos y obligaciones que se deben llevar a cabo”.

g) Plazo procesal. “Se puede señalar que es el Periodo de tiempo en que ha de realizarse o dejar de realizarse una actuación del proceso”.

h) Legislación civil peruana. “Cabe señalar que la Legislación Civil Peruana está compuesta por diversos subtipos de fuentes: la Constitución, las Leyes, los Decretos Supremos, las Resoluciones Supremas, etc”.

i) Adulterio. “Podemos definir al adulterio como el delito sexual que, requiriendo necesariamente la concurrencia de dos personas, una de las cuales debe ser casada o serlo ambas, consiste en la conjunción carnal con persona de otro sexo, que debe conocer el vínculo matrimonial de la otra, exigiéndose a veces ciertas circunstancias”.

j) Abandono de Hogar. “El abandono de hogar se define como la terminación de la vida en común, debido al alejamiento o al retiro de uno de los cónyuges del hogar familiar conocido legalmente como domicilio conyugal, descuidando con este acto los deberes resultantes del matrimonio tanto con el cónyuge como con los hijos si los hubiere.”.

k) Plazo Ordinario o General. “En la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, no existe un límite en incluir a los hijos extramatrimoniales de la mujer casada, así como los hijos matrimoniales mayores de edad.

En razón a ello el autor estable el plazo general como 2 años. Este plazo entra a desarrollarse debido a que dicho tenor, no restringe ni especifica si se refiere a los que tienen o no, ante esa incertidumbre el autor, nos da que al no haber norma que lo limite ni especifique deberíamos aplicar el plazo general en la investigación para los cónyuges en el plazo que nos pone la norma para que los cónyuges que estén separados interpongan su demanda en dicha causal de divorcio”. (Código Civil, 2018, art.333° inciso 12).

l) Plazo Extraordinario o Específico. “En este contexto se hace hincapié a los hijos convenidos dentro del matrimonio, hijos biológicos, en donde la norma lo que busca especificar que el plazo de 4 años solo será para los hijos menores de edad, refiere que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Es que en razón a ellos el autor estable el plazo específico como 4 años. Por la cual unas de las razones del plazo extraordinario es el plazo para los hijos menores que se concibió en la relación con los cónyuges. Este plazo en si es una demora tal así que alguno de los cónyuges tiene que esperar todavía a parte del plazo ordinario de 2 años, esperar 2 años más, para poder accionar a la vía judicial”. (Código Civil, 2018, art. 333°, inciso 12).

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

- La reducción del plazo de divorcio influye significativamente en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.

3.1.2 Hipótesis específicas

- La reducción del plazo ordinario de divorcio influye significativamente en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.
- La reducción del plazo extraordinario de divorcio influye significativamente en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.

3.2 Variables

A. Identificación de variables

- **Variable independiente:**
Reducción del plazo de divorcio

- **Variable dependiente:**

Separación de Hecho

3.3 Operacionalización de variables

Variable Independiente: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO

VARIABLE 1			ESCALA
	DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Independiente <u>Reducción del plazo de divorcio</u>	Plazo Ordinario	1. Separación de hecho por un periodo ininterrumpidos de 2 años. 2. Cumplimiento de requisitos establecidos. 3. Plazo legal para conceder la disolución del matrimonio. 4. Plazo célere para fijar el divorcio. 5. Titular de la acción de separación 6. Acción fundada de adulterio	SI NO
	Plazo Extraordinario	1. Plazo de 4 años en caso que los cónyuges tendrían hijos menores. 2. Derecho de filiación extramatrimonial. 3. Ejercicio de la patria potestad. 4. Perdida de los derechos hereditarios. 5. Revocación de consentimiento. 6. Indemnización en caso de perjuicio	

Variable Independiente: SEPARACION DE HECHO

VARIABLE 2			ESCALA
	DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Dependiente <u>Separación de hecho</u>	Adulterio	1. Normas. 2. Obligaciones 3. Testimonios 4. Sospechas 5. Pruebas directas 6. Pruebas indirectas	SI NO
	Abandono injustificado de la casa conyugal	1. Causa justificable 2. Separación física. 3. Hechos probados 4. Daño o perjuicio 5. Perdida de la patria potestad 6. Cese de efectos de la sociedad conyugal	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Método General

La investigación utilizó el método Analítico, “La cual parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí. Se basa en el supuesto de que el todo permite conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones que existen entre ellas. Ello presupone que en el proceso de descomposición del todo en sus partes la pérdida de información no es esencial, pero esta presunción no es del todo correcta”.

“El empleo del método analítico resulta imprescindible para poder aplicar, con posterioridad, el método comparativo. Por otra parte, el empleo de este método nos permite descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la realidad investigada. Se convierte así en un método fundamental para toda investigación científica o académica e imprescindible para poder realizar dos de las operaciones teóricas más elementales: la conceptualización y la clasificación”.

4.1.2 Método Especifico

Como método específico utilizamos el método Exegético, “Que permitió conocer el fundamento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador sobre el Divorcio por causal de adulterio comprobado a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de las faltas y sanciones administrativas que establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas, con la finalidad de que exista una interpretación precisa del objeto normativo a ser analizado y estudiado, y pueda ser aplicado en un ámbito de estudio”.

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo Básica Teórica busca ampliar el conocimiento teórico y general, que según Ortiz (2008,76); “Trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas”.

4.3. Nivel de investigación

La investigación ha sido de carácter Explicativo, que según Balvín (2008,85), se basa en “Llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

4.4. Diseño de investigación

El diseño empleado en la investigación fue de carácter Transversal, examina información de las variables recopiladas en un espacio de tiempo sobre una población muestra o subconjunto antes establecido. El estudio de este tipo además es conocido como estudio transversal y estudio de prevalencia o estudio de corte transversal.

La información acopiada en un estudio transversal deviene de personas que son parecidas en todas las variables, salvo en la variable que se está investigando. Esta variable es la que se mantiene firme en todo el estudio transversal.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población está conformada por 100 especialistas en Derecho Civil de la población de Huancayo, los mismos que han podido opinar al respecto a través del cuestionario, que constituye el instrumento de investigación.

4.5.2. Muestra

La muestra está compuesta por 45 especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, acorde a la fórmula muestral subsiguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

- p = Probabilidad a favor (0.50)
 q = Probabilidad en contra (0.50)
 s = Error de estimación.
 & = 95 %
 z = 1.96
 p = 0.5
 q = 0.5
 s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$(1.96)^2 (0.5)(0.5)(50)$$

$$n = \text{-----}$$

$$(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)$$

$$n = 45$$

Ha sido utilizado el muestreo aleatorio simple, por la acción de que los componentes de la población pudieron haber sido parte de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la Encuesta.

Salazar (2010,76); “Enuncia que la encuesta como técnica de recolección de datos busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se utiliza elementos y

maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos”.

Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos utilizado fue el cuestionario, que acorde a Valderrama (2018,100); es definida como: “Un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el software SPSS (V. 26) para el procesamiento de datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, de la misma manera estos datos serán plasmados en gráficos y cuadros estadísticos para su interpretación y análisis

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En tanto al transcurrir del presente trabajo investigativo y el uso del discernimiento generado por la ciencia procuran conductas éticas en el investigador. “La conducta no ética no cabe en la práctica científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses particulares tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia. La exploración cualitativa reparte muchos aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Tal cual, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son utilizables en la investigación cualitativa. Como ejemplo, lo que puede establecerse de los vínculos de

la ciencia con los valores de la justicia y la verdad se pone adecuadamente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación cualitativa. Empero, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación cualitativa suscitan diferentes conflictos”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

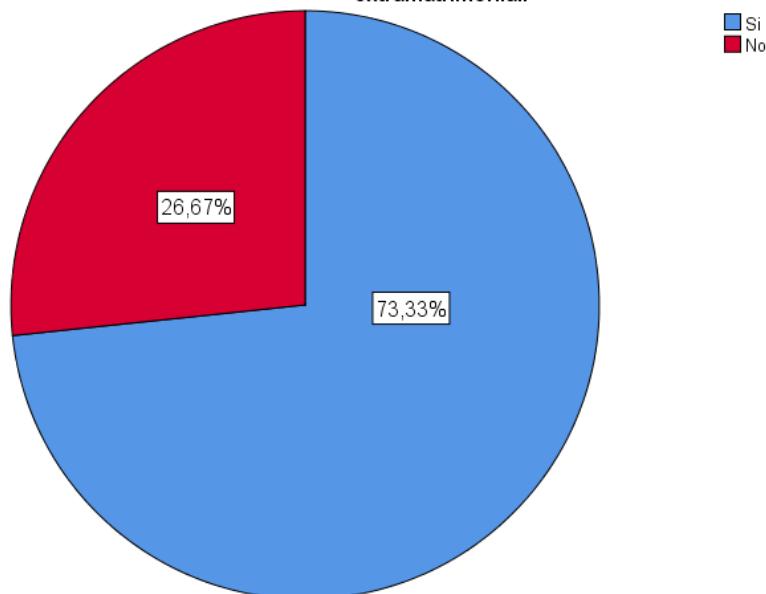
5.1 Presentación de resultados

- ÍTEM NRO. 1: Considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial.

Considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	33	73,3	73,3	73,3
	No	12	26,7	26,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial.



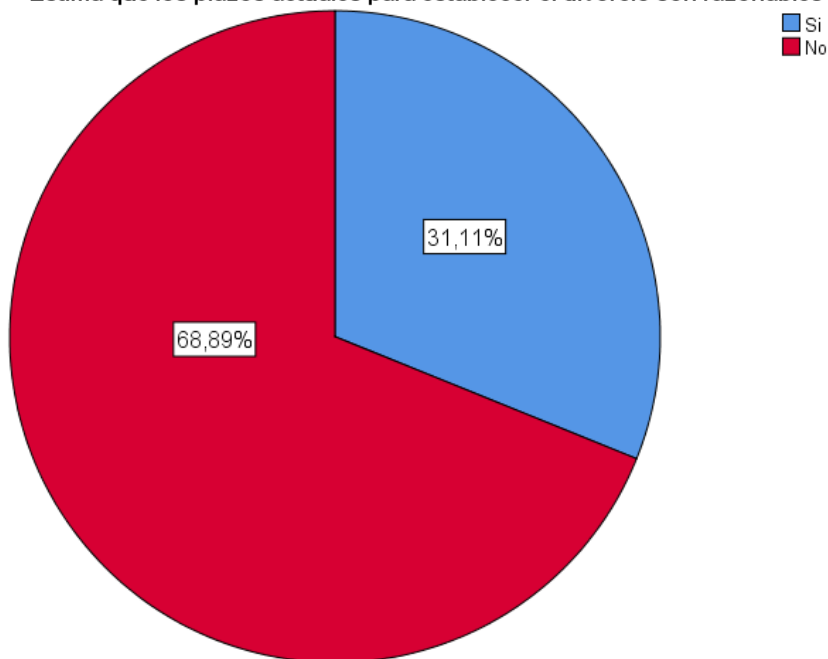
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial, contestaron que si un 73.33% y que no un 26.67%.

- ÍTEM NRO. 2: Estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres.

Estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres.



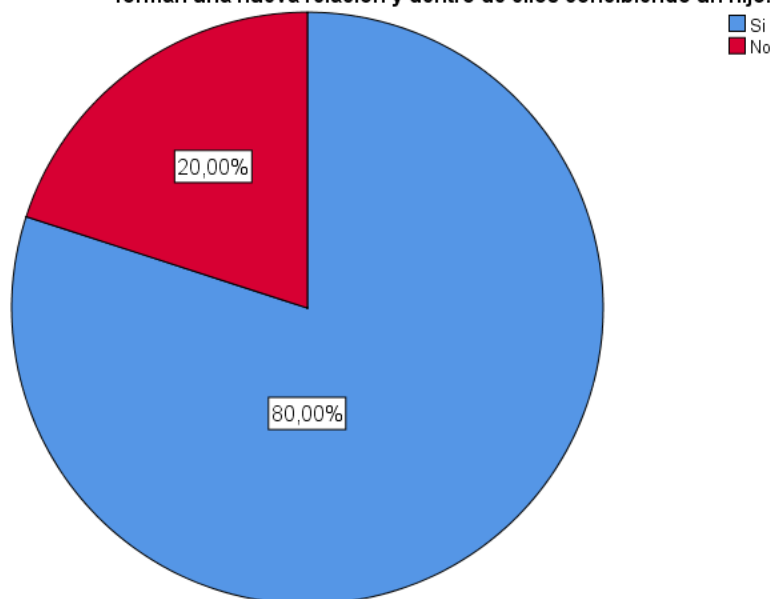
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres, contestaron que si un 31.11% y que no un 68.89%.

- ÍTEM NRO. 3: El plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo.

El plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	36	80,0	80,0	80,0
	No	9	20,0	20,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

El plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo.



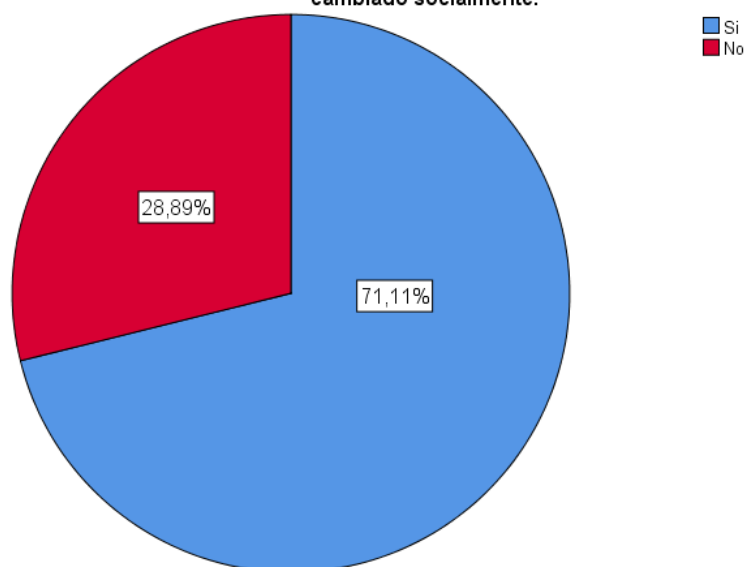
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si el plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo, contestaron que si un 80% y que no un 20%.

- ÍTEM NRO. 4: Estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente.

Estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	71,1	71,1	71,1
	No	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente.



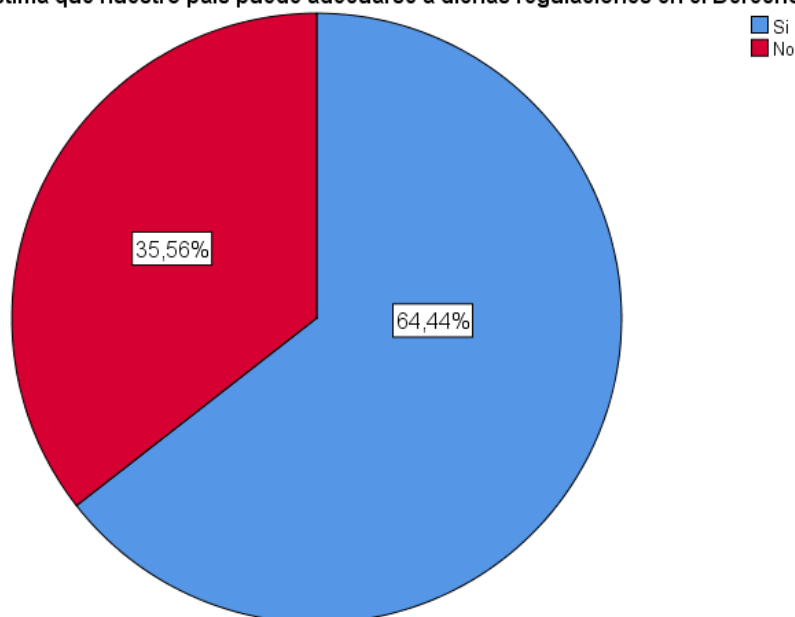
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente, contestaron que si un 71.11% y que no un 28.89%.

- **ÍTEM NRO. 5: A nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que función el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado.**

A nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que función el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

A nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que función el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado.



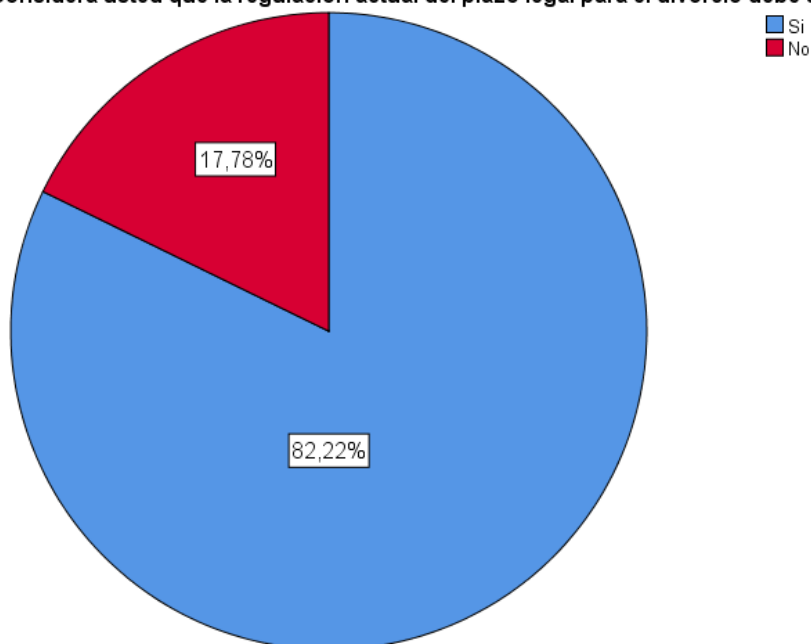
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si a nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que función el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado, y las relaciones maritales han cambiado socialmente, contestaron que si un 64.44% y que no un 35.56%.

- ÍTEM NRO. 6: Considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada

Considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	37	82,2	82,2	82,2
	No	8	17,8	17,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada



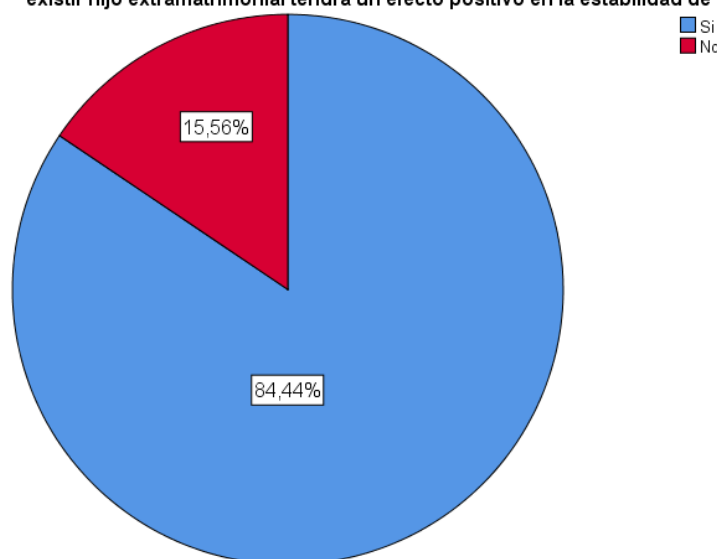
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada, contestaron que si un 82.22% y que no un 17.78%.

- ÍTEM NRO. 7: Según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.

Según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	38	84,4	84,4	84,4
	No	7	15,6	15,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.



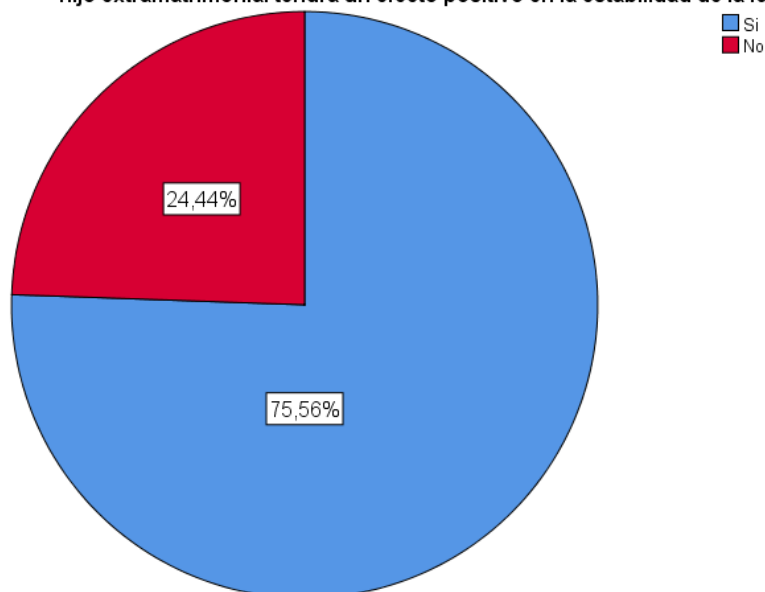
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia, contestaron que si un 84.44% y que no un 15.56%.

- ÍTEM NRO. 8: Considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.

Considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	75,6	75,6	75,6
	No	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.



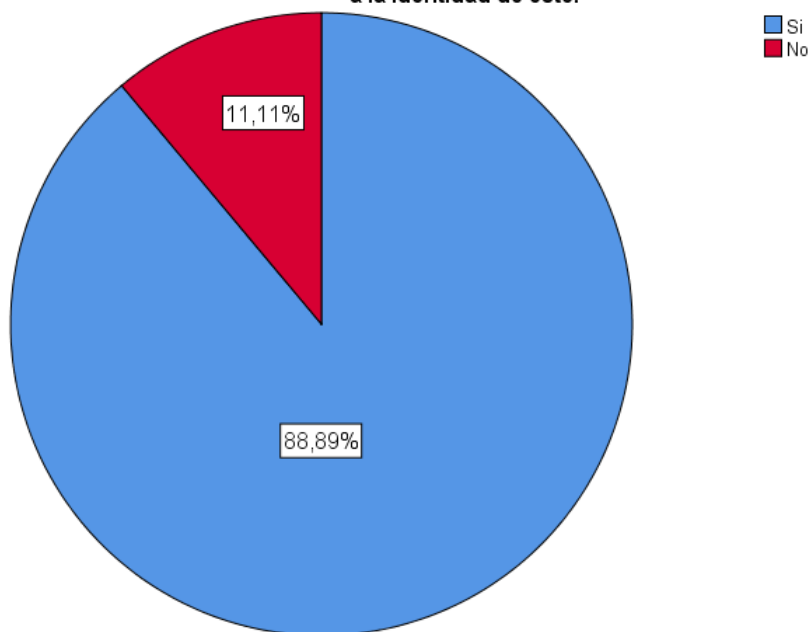
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia, contestaron que si un 75.56% y que no un 24.44%.

- ÍTEM NRO. 9: Los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este.

Los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	40	88,9	88,9	88,9
	No	5	11,1	11,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este.



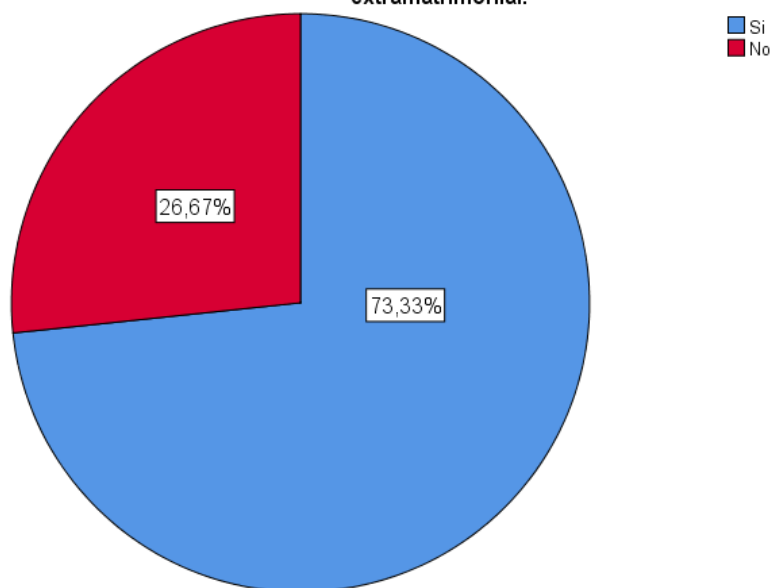
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este, contestaron que si un 88.89% y que no un 11.11%.

- **ÍTEM NRO. 10:** En el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial.

En el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	33	73,3	73,3	73,3
	No	12	26,7	26,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

En el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial.



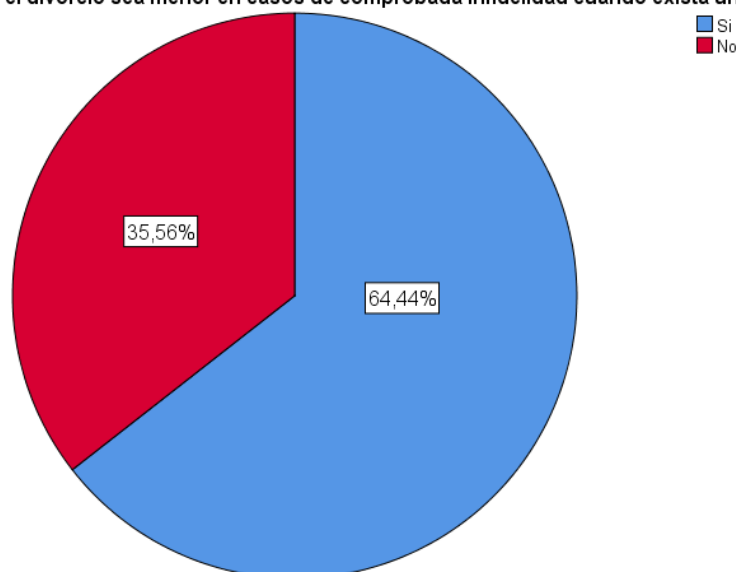
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si en el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial, contestaron que si un 73.33% y que no un 26.67%.

- **ÍTEM NRO. 11: Se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial.**

Se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial.



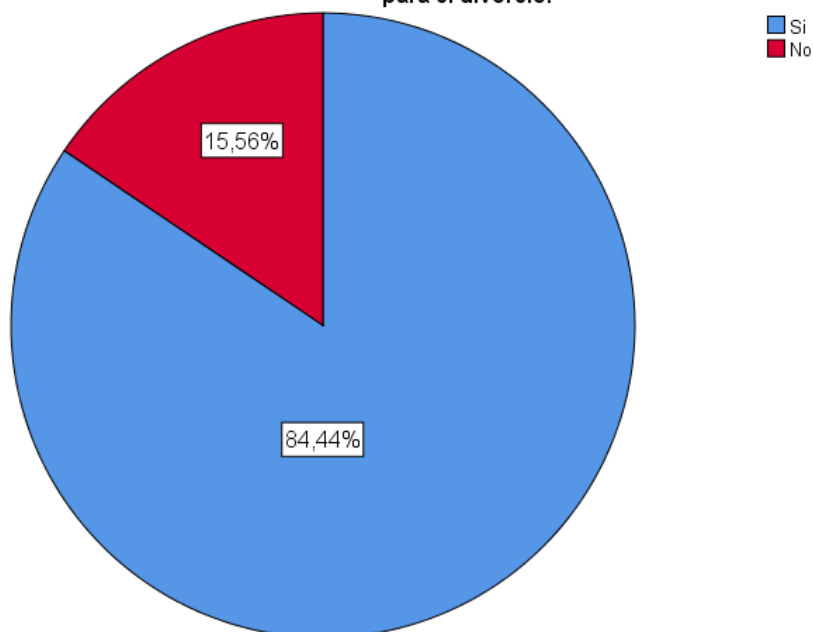
Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial, contestaron que si un 64.44% y que no un 35.56%.

- ÍTEM NRO. 12: La tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio.

La tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	38	84,4	84,4	84,4
	No	7	15,6	15,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio.



Interpretación: De un conjunto de 45 especialistas en materia Civil - Abogados, respecto a si la tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio, contestaron que si un 84.44% y que no un 15.56%.

5.2 Contratación de hipótesis

- Fiabilidad del instrumento:

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach.

En ese sentido, en el resumen de casos procesados se tiene que:

Extracto del procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	45	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	45	100,0

a. La erradicación por lista está basado en todas las variables del procedimiento.

De los datos procesados, se tiene que el valor del coeficiente de Alfa de Cronbach es:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,968	10

Donde el valor de Alfa de Cronbach es de 0.968, siendo muy próximo a la unidad, lo que nos dice que el instrumento empleado posee una buena confiabilidad.

- Contratación de hipótesis general:

“La reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá positivamente en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”.

Escala de correlación

R	Interpretación
=1	Correlación perfecta (+) 0 (-)
= 0.85 a ± 0.99	Correlación alta y fuerte (+) 0 (-)
= 0.60 a ± 0.84	Correlación alta (+) 0 (-)
= 0.40 a ± 0.59	Correlación moderada (+) 0 (-)
= 0.15 a ± 0.39	Correlación baja (+) 0 (-)
= 0.01 a ± 0.14	Correlación débil (+) 0 (-)
0	Correlación nula (+) 0 (-)

Primeramente, se hallará el nivel de significancia, el mismo que simboliza el error de tipo I, en otras palabras, la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

De esta forma se tiene que:

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

De esta forma, para que se realice la estadística de prueba La variable aleatoria “X” se asigna según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 8 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

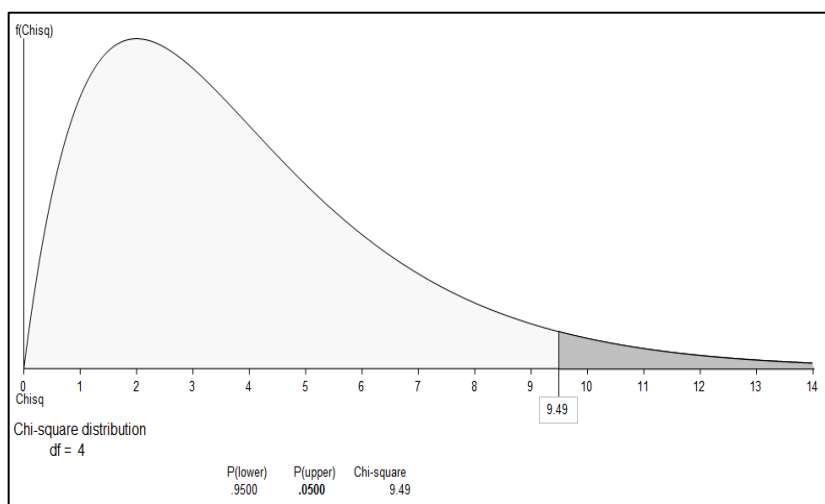
De igual forma, para el cálculo del estadístico, después de aplicar la fórmula en los datos sobre, se obtienen el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Correlación de Chi cuadrado de Pearson para la Hipótesis General

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	13,000 ^a	4	,011
Razón de verosimilitud	7,051	4	,133
Asociación lineal por lineal	5,445	1	,020
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

De esta forma, teniendo una asignación, según se observa en el gráfico, donde el valor de Chi cuadrado, de $13,000 > 9.49$, se afirma un nexo de variables.



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, para la validación del nivel de correlación se aplica el coeficiente de contingencia, el cual equivale a 0.707, lo que nos señala de que hay una existencia de una correlación significativa entre las variables analizadas.

Toda vez que, “Para la toma de nuestra decisión estadística, observada la relación existente entre las variables de estudio, y obtenido un valor de significancia menor al 5%, para la prueba de la hipótesis general, con un valor asociado de 0.011, con un valor del coeficiente de contingencia de 0.707 se afirma de que existe una relación fuerte o considerable entre el plazo de divorcio por separación de hecho y la estabilidad de la familia, rechazando así la hipótesis

nula H_0 y aceptando la Hipótesis alternativa H_a : la reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá positivamente en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana. Por lo que puede afirmarse que existe una correlación alta”.

- Contratación de hipótesis específica Nro. 01:

“La reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”.

Escala de correlación

R	Interpretación
=1	Correlación perfecta (+) 0 (-)
= 0.85 a \pm 0.99	Correlación alta y fuerte (+) 0 (-)
= 0.60 a \pm 0.84	Correlación alta (+) 0 (-)
= 0.40 a \pm 0.59	Correlación moderada (+) 0 (-)
= 0.15 a \pm 0.39	Correlación baja (+) 0 (-)
= 0.01 a \pm 0.14	Correlación débil (+) 0 (-)
0	Correlación nula (+) 0 (-)

Primeramente, encontraremos el nivel de significancia, el mismo que representa el error de tipo I, en otras palabras la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. Así tenemos que

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

De esta forma, para la elaboración de la estadística de prueba La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 8 grados de libertad. Es decir:

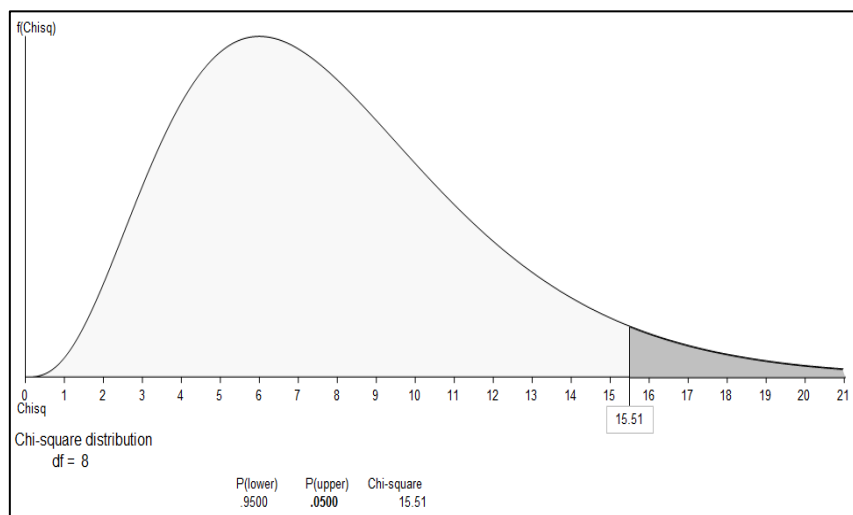
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Igualmente, para el cálculo del estadístico, después de aplicar la fórmula en los datos acerca de, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Correlación de Chi cuadrado de Pearson para la Hipótesis Específica Nro. 01

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	15,600 ^a	8	,048
Razón de verosimilitud	9,998	8	,265
Asociación lineal por lineal	,092	1	,761
N de casos válidos	45		

De esta forma, teniendo una partición, según se observa en el gráfico, donde el valor de Chi cuadrado, de $15,600 > 15,51$ se afirma una relación de variables



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, para la verificación del nivel de correlación se ha utilizado el coeficiente de contingencia, el mismo que equivale a 0.739, lo que no indica de hay una existencia de una correlación moderada entre ambas las variables examinadas.

Toda vez que, para optar por la decisión estadística, mostrada la relación que hay entre las variables de estudio, y obtenido un valor de significancia menor al 5%, para la prueba de la hipótesis general, y valor asociado de 0.048, con un valor del coeficiente de contingencia de 0.739 afirmamos que hay una relación medida entre el plazo ordinario de divorcio y la estabilidad de la familia, refutando así la hipótesis nula H_0 y admitiendo la Hipótesis alternativa H_a , donde la: la reducción en el plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en caso de la existencia hijo extramarital influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana; demostrándose que existe una correlación alta.

- Contratación de hipótesis específica Nro. 02:

“La reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”.

Escala de correlación

R	Interpretación
=1	Correlación perfecta (+) 0 (-)
= 0.85 a \pm 0.99	Correlación alta y fuerte (+) 0 (-)
= 0.60 a \pm 0.84	Correlación alta (+) 0 (-)
= 0.40 a \pm 0.59	Correlación moderada (+) 0 (-)
= 0.15 a \pm 0.39	Correlación baja (+) 0 (-)
= 0.01 a \pm 0.14	Correlación débil (+) 0 (-)
0	Correlación nula (+) 0 (-)

Primeramente, ubicaremos el grado de significancia, el cual representa el error de tipo I, en otras palabras, la posibilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De esta manera

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

De esta forma, para la elaboración de la estadística de prueba La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 8 grados de libertad. Es decir:

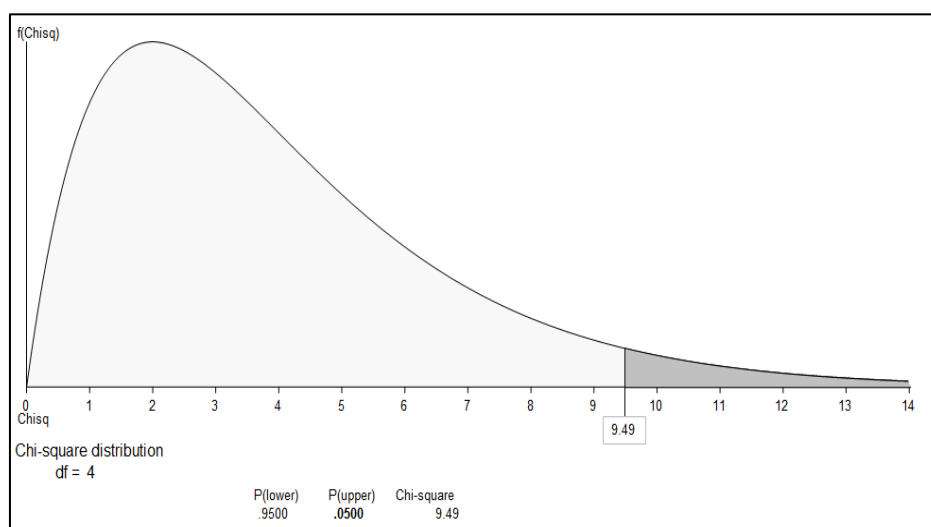
$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Igualmente, para el cálculo del estadístico, después de aplicar la fórmula en los datos, se han conseguido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	13,000 ^a	4	,011
Razón de verosimilitud	7,051	4	,133
Asociación lineal por lineal	2,223	1	,136
N de casos válidos	13		

Fuente: Elaboración propia

De esta forma, teniendo una distribución, según se muestra en el gráfico, donde el valor de Chi cuadrado, de $13,000 > 9.49$ se afirma una relación de variables



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, para la verificación del grado de correlación se ha utilizado el coeficiente de contingencia, el cual equivale a 0.707, lo que no señala la existencia de una correlación relevante entre las variables examinadas.

Toda vez que, para optar por la decisión estadística, mostrada la relación que hay entre las variables de estudio, y obtenido un valor de significancia menor al 5%, para la prueba de la hipótesis general, y valor asociado de 0.011, con un valor del coeficiente de contingencia de 0.707 afirmamos que hay una relación mesurada entre el plazo ordinario de divorcio y la estabilidad de la familia, refutando así la hipótesis nula H_0 y admitiendo la Hipótesis alternativa H_a , donde la: la reducción en el plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en caso de la existencia hijo extramarital influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana; demostrándose que existe una correlación alta.

5.3 Análisis y Discusión de Resultados

Discusión de resultados

- Hipótesis general:

Cuya redacción es la siguiente: *“La reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá positivamente en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”.*

De lo Observado. Podemos establecer que hay un nivel relevante de cónyuges por separación de hecho, que han optado por reconstruir sus vidas, juntándose en una nueva relación, los cuales, pese a estar impedidos legalmente, sostienen una relación convivencial a la que inclusive tienen prole. Empero, se ha podido acreditar a través del Art. 333° del Código Civil, “Que la separación de hecho tiene que darse por un tiempo perenne de dos años, el mismo que puede prolongarse hasta cuatro años, si

hubiese descendientes menores de edad. Esto se puede apreciar en los cónyuges cuando es evidenciable la separación de hecho sea por una denuncia acreditada, incluso la manifestación de ambas partes o en declaración jurada como una forma legalizada notarial”.

Así, un aspecto importante que puede señalarse es que a pesar de estar acreditado por la autoridad competente el cual que pueda constatar acerca del retiro voluntario de la casa conyugal o la constatación del hecho en sí, no llega a ser suficiente para entablar vía judicial el divorcio. Esto a razón del criterio de los jueces de tomar en consideración que los hijos extramaritales deberían considerarse en el lapso extraordinario de cuatro años, donde la cual señala taxativamente que los hijos corresponden a los cónyuges de quienes los engendran mas no de los hijos engendrados fuera de la relación.

- Hipótesis específica Nro. 01:

Cuya redacción es la siguiente: *“La reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”.*

El problema en el presente trabajo investigativo en la que se desarrolló bajo posibles causas es el escaso interés social del gobierno por brindar solución idónea, con argumentos basados en principios éticos y morales que deformen la unidad familiar. Por eso de continuar con esta problemática vendría a ser conveniente la reducción del plazo para que se agilice prontamente.

De esta manera, se ha tratado de distinguir los plazos establecidos, más aún que los hijos extramaritales deberían de considerarse en el plazo ordinario puesto que no están inmersos dentro del matrimonio. Esto implicaría que el plazo se reduzca para la distinción

de los hijos extramaritales del cónyuge. “Los Órganos Jurisdiccionales bajo el principio de razonabilidad deben interpretar que mientras en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil no exprese a los hijos extramatrimoniales debe considerarse en el plazo ordinario de 2 años y no de 4 como los hijos convenidos dentro del matrimonio. Consecuentemente puede sostenerse, que debido al elevado índice de separación de hecho se hace necesario que la Ley proteja como causal de divorcio los derechos de los ciudadanos a desvincularse de su pareja al haber transcurrido determinado lapso de tiempo, el mismo que debe reducirse”.

Así, de acuerdo a los resultados obtenidos, se hilvana la idea de que si los esposos no procrean de ellos mismos esto es un factor determinante para que se separen, para que no se ocasionen problemas cuando estén inmersos en una separación de hecho y cualquiera de la pareja llegue a tener una relación extramarital y a causa de ello se tenga un hijo, y este se ve perjudicado en su identidad en no poder inscribirse en el registro al momento de nacer a pesar de que la cónyuge señale que no es hijo de su marido, debiendo acreditarse a través de la prueba de ADN, por tanto para no sufrir esta problemática se debería determinar explícitamente.

Y es que, de concederse la reducción del plazo, toda vez que de una forma más pronta su separación y no indefectiblemente la espera del plazo y no estarse afectado un menor por identidad siendo capaz de inscribirlo en su oportunidad y ya no pasar por diversas gestiones documentarias para su inscripción en el registro.

De igual forma, se considera fundamental que no se afecte la identidad del hijo, en otras palabras, que tenga los datos paternos de su progenitor biológico, por lo cual vendría a ser fructuoso la reducción del plazo.

- Hipótesis específica Nro. 02:

Cuya redacción es la siguiente: *“La reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana”*

Podemos establecer que hay un nivel relevante de cónyuges por separación de hecho, que han optado por reconstruir sus vidas, juntándose en una nueva relación, los cuales, pese a estar impedidos legalmente, sostienen una relación convivencial a la que inclusive tienen prole. Empero, se ha podido acreditar a través del Art. 333° del Código Civil, “Que la separación de hecho tiene que darse por un tiempo perenne de dos años, el mismo que puede prolongarse hasta cuatro años, si hubiese descendientes menores de edad. Esto se puede apreciar en los cónyuges cuando es evidenciable la separación de hecho sea por una denuncia acreditada, incluso la manifestación de ambas partes o en declaración jurada como una forma legalizada notarial”.

Un problema en el ámbito local viene a ser que a pesar de estar acreditado por la autoridad competente el cual que pueda constatar acerca del retiro voluntario de la casa conyugal o la constatación del hecho en sí, no llega a ser suficiente para entablar vía judicial el divorcio. Esto a razón del criterio de los jueces de tomar en consideración que los hijos extramaritales deberían considerarse en el lapso extraordinario de cuatro años, donde la cual señala taxativamente que los hijos corresponden a los cónyuges de quienes los engendran mas no de los hijos engendrados fuera de la relación.

En tal sentido, ante la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho se vendría favoreciendo tanto el derecho a la identidad del menor, reconociéndolo legalmente con sus datos de los padres biológicos, con la reducción no ocasionaría afectación del menor en el derecho a su identidad y saber sobre su progenitor.

Asimismo, de las tesis revisadas puede considerarse lo siguiente:

Sánchez (2009) con su tesis: “Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad: un estudio doctrinario y jurisprudencial, ha fijado la siguiente conclusión: el reconocimiento del derecho a la identidad personal en cuanto emanación de la dignidad humana implica la posibilidad de que toda persona pueda ser ella misma y no otra, lo que se traduce en que tiene derecho a ser inscrita inmediatamente después de que nace, a tener un nombre desde dicho momento y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidada por ellos”.

De tal manera que en relación a la presente puede fijarse que la filiación a partir de un entorno biológico es un derecho jurídico de consanguineidad más relevante, que viene a ser el engendramiento, por la cual surge una relación jurídica en razón a obligaciones y derechos donde nace una complicación legal entre los hijos y los padres. La filiación esta estatuido por el parentesco y la maternidad de tal manera que el hijo tiene su causalidad en el engendramiento, estando el hecho biológico en donde se señala la conexión jurídica paterno filial.

También se puede corroborar la tesis de Corrali (1999) con su trabajo de investigación: “La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento, quién ha llegado a la siguiente principal conclusión: la filiación natural pasa así a tener siempre una vocación jurídica, una pretensión de reconocimiento social. El tránsito de la filiación de hecho natural a posición y relación jurídica, ha llevado a algunos a considerar que la relación entre padre e hijo es una realidad más del mundo del Derecho que de la corporeidad y la biología”.

De esta forma, en función a lo obtenido como resultados en la presente investigación, puede considerarse que la filiación determina un vínculo jurídico,

probablemente uno de los más relevantes que la norma constituye, ya que de él se desencadenan una serie de obligaciones, responsabilidades y derechos en general, vínculos entre personas, múltiples casos se mantienen constantemente, donde este vínculo jurídico va seguido por relación sentimental permanente. “La filiación en el aspecto genérico es aquel que acopla a una persona con todas sus familias y en el ámbito estricto es el que une a los hijos con sus padres estableciendo una relación de parentesco y de derecho entre ambos”.

Ahora bien, en las tesis planteadas a nivel nacional, y efectos de la presente discusión, puede esgrimirse lo siguiente:

Sullon (2015) con sus tesis intitulada: "Análisis de la aplicación de la presunción *pater is est* y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada, ha llegado a la siguiente principal conclusión: La interpretación sistemática del artículo 364 del Código Civil comprueba en este aspecto que la aplicación de la presunción *pater is est* mientras dure el vínculo matrimonial está afectando el derecho a la Identidad establecido como ya se ha mencionado en nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales puesto que la validez de este principio”.

De esta manera, en relación a los resultados obtenidos, puede fundarse que en el hecho de que en el nacimiento o la concepción de una persona suceda fuera del lapso de 300 días de la separación o fuera del matrimonio, la filiación que tendrá el padre y el recién nacido, obedecerá a las acciones de estos últimos para que surta efecto. La filiación que se generara es llamada filiación extramatrimonial. Existen dos formas para que esta suceda la declaración judicial de la maternidad o paternidad o el reconocimiento voluntario. La filiación extramarital, se generará cuando suceda alguno de los actos

siguientes: La declaración judicial de filiación marital o el reconocimiento voluntario de maternidad o paternidad.

Asimismo, puede referenciarse la tesis de Vargas (2011) en su trabajo de investigación: “El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción *pater is est*, quién ha arribado a la siguiente principal conclusión: las relaciones familiares que surgen en la sociedad merecen ser amparadas por el Derecho de Familia y le imprimen, a su vez, un fuerte contenido ético, moral, político y social, que lo convierte en un Derecho humanista, específico y singular”.

En tal sentido, de lo considerado por el citado autor, y afectos de la presente discusión, puede indicarse que: nuestro Código Civil nos señala que “El reconocimiento de hijo extramatrimonial pero solo al respecto de los padres que tienen hijos fuera del matrimonio. Asimismo, el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada está establecido en el artículo 396° señala que el hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su padre biológico cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor”.

CONCLUSIONES

1. Se estableció que la reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de la existencia de un hijo extramarital influirá positivamente en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana, porque esto posibilitaría que el cónyuge perjudicado pueda desarrollarse, y no esperar un plazo extenso en el cual no tendría sentido mantener un vínculo matrimonial.
2. Se estableció que la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de la existencia de un hijo extramarital influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana, al establecerse que dicho plazo opera como un aspecto formal y que muchas veces impide que las parejas separadas puedan desvincularse.
3. Se estableció que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de la existencia de un hijo extramarital influirá en la estabilidad de la familia en la legislación civil peruana, al referir que no vendría a ser prudente tal plazo, debido a que es demasiado extenso, de igual forma; porque deberían esperar cuatro años si ya no quisieran permanecer casados en tal caso sería preferible que se dé el divorcio lo más antes posible y que ningún integrante de la familia se vea afectado.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que el Legislativo, establezca una modificación del Artículo 333° Inc. N° 12 del Código Civil del Perú, básicamente estableciendo un tiempo menor para que opere el divorcio, cuando se acredite la existencia de un hijo extramatrimonial, a fin de que se tutele el derecho al bienestar del cónyuge perjudicado.
2. Se sugiere que el plazo para el divorcio debe disminuir en el caso de la existencia de un hijo extramatrimonial, e implementar acciones que afiancen el bienestar de los cónyuges, así como de los propios menores, esto es en el contexto de derechos en razón de que no perjudiquen en ninguna circunstancia, de igual forma, gestionar una manera más ágil para esta problemática donde en la que se alude concretamente los derechos e identidad en el caso del hijo extramarital del cónyuge.
3. Se propone que el legislativo efectúe e implemente nuevas políticas públicas que incluyan un impacto positivo sobre la comunidad en relación al derecho al bienestar de la familia, ello en vista de los derechos humanos, de forma que la institución jurídica del divorcio sea bien utilizada en determinados casos, para garantizar un desarrollo estable de los menores hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almagro N. F. (2017); “*Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana*”, Para Optar el Grado de Abogado. Universidad Nacional de Loja - Ecuador.
- Aspari, J. (2000). *Derecho de Familia*. Argentina: Hammurabi S.R.L.
- Aponte, A.R. & Salvador B. I. (2019). “*La valoración de pruebas atípicas en el divorcio por causal de adulterio en la provincia de Huancayo, 2017*”. Para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.
- Bravo, G. (2016). *Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa*. Para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad del Altiplano - Puno, p. 143.
- Bustamante, Emilia. (2001). Los vicios in iudicando en las sentencias de casación en los procesos de divorcio por causal, orientación de la Corte Suprema de justicia. En. Cuadernos Jurisprudenciales. Número 02. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bravo, Raquel: Las emociones en los niños, y cómo acompañarlos en su proceso de terapia, http://bonding.es/jbonding/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=848&Itemid=54, extraído 16 de marzo del 2015.
- Cabello, Carmen (2003). Causales de separación de cuerpos. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cordero, I. (1999). *La impugnación de la paternidad matrimonial*. Publicacions de la Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2001., p. 151
- Cornejo, C. (1989). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Astrea, p. 18
- Cornejo, C. (1989). *Derecho de Familia en el Perú*. Lima: Editorial Civile, p. 183

- Corrali, H. (1999). *La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento*. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, p. 89.
- Del Águila, Carlos (2008). El adulterio continuado frente al artículo 336 del código civil. En: *Diálogo con la jurisprudencia*. Tomo 122. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz B. F. (2015); “*El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad y libertad sexual*”, Para Optar el Grado de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” - Colombia.
- Famá, M. (2000). *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*. Lima: Editorial ARA, p. 71.
- Galdós, K. (2016). “*Los fines del proceso y el divorcio por causales*”. Para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Andina del Cusco.
- Guzmán, A. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Santiago, p. 44.
- Hinostroza, Alberto (2007). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lafaille, H. (1993). *Derecho de familia*. Lima: Editorial Civitas, p. 41
- Lamilla, I. (2011). *Estudios metodológicos e investigativos*. Lima: Lex, p. 31
- Martín, E. (2016). *Interpretación del Derecho y sus fuentes*. Lima: Communitas, p. 47
- Méndez, M. .. (1990). *Derecho de Familia*. Santa Fé: Rubinzal-Culzoni Editores, p. 52
- Micolta, A. (2013). Apuntes Historicos de la Paternidad y la Maternidad . *Revista de Derecho de la Univeridad Univalle de Colombia*, p. 24
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.

Pfuro, K. J. (2017). “*La Falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano*”. Universidad Andina del Cusco. Puerto Maldonado - Perú. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Editorial ARA, p. 41

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Editorial Pacífico, p. 47.

Plácido, A. (2003). *La Separación de Hecho: ¿Divorcio- culpa o divorcio-remedio?* . Lima.

Plácido, Alex (2008). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Quevedo G., P. (2016). “*El Adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva*”. Universidad Peruana del Norte. Trujillo, Perú. Para optar el Título Profesional de Abogado.

Ramón, J. (2010). *Derecho de Familia*. Lima: Raguel, p. 72

Royo, J. (2002). *Familia y Derecho*. Madrid: Editorial Jurídico, p. 77

Stanford, P. A., & Torres, B. I. (2016). “*Adulterio y Responsabilidad Civil*”. Universidad de Chile, Santiago - Chile. para Optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Vargas, R. (2011). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est.*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 154

Zanoni, B. (2000). *Manual de Derecho de Familia*. . Buenos Aires, p. 97

Fuentes secundarias:

Cavassa, A. (2010). *Interpretación jurídica*. Lima: Athenas, p. 83

- Navarro, J. (2010). *Metodología de la Investigación* . Bogotá: Lex, p. 87
- Paredes, L. (2008). *Filiación extramatrimonial y consecuencias jurídicas*. Lima: UNFV, p. 101
- Peralta, J. (2009). *Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 198.
- Rodríguez A. y Segnini L. (2016); “*Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia Costarricense*”, Para Optar el Título como Abogado, por la Universidad de Costa Rica.
- Rubio, M. (1991). *Sistema Jurídico del Derecho de Familia*. Lima: Editorial PUCP, p. 24
- Rueda, L. (2000). *Filiación*. Madrid: Editorial Maricla Pons, p. 281
- Sánchez, D. (2000). *La Investigación en su Ciencia*. Buenos Aires: Casa Libro, p. 189
- Sánchez, V. (2009). *Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad: un estudio doctrinario y jurisprudencial*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, p. 123
- Santos, C. (2001). *Filiación e identidad*. Lima: Lex, p. 241
- Sohm, R. (1928). *Instituciones de Derecho Privado Romano, Historia y Sistema*. 17ª Edición. . Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, p. 88
- Soriano, P. (2010). *Investigación Científica*. Lima: UNFV, p. 41
- Sucre, S. (22 de Febrero de 2011). *Impugnación y Presunción de Paternidad en el Derecho Romano*. Obtenido de Blog de Sergio Suarez Sucre: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiosuarez/2011/02/22/impugnacion-y-presuncion-de-paternidad-en-el-derecho-romano/>

Sullon, J. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. Piura: Universidad de Piura, p. 57.

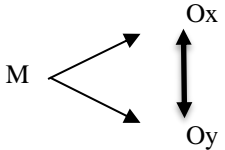
Toaquiza, P. M. (2018). *“El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. Ecuador”*. Para optar el Título de Abogado. Universidad Central del Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera influye la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿De qué manera influye la reducción del plazo ordinario de divorcio en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?</p> <p>-¿De qué manera influye la reducción del plazo extraordinario de divorcio en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar la influencia de la reducción del plazo de divorcio en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- Determinar la influencia de la reducción del plazo ordinario de divorcio en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p> <p>- Determinar la influencia de la reducción del plazo extraordinario de divorcio en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La reducción del plazo de divorcio influye significativamente en la separación de hecho en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-La reducción del plazo ordinario de divorcio influye significativamente en la separación de hecho por adulterio en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p> <p>-La reducción del plazo extraordinario de divorcio influye significativamente en la separación de hecho por abandono injustificado de la casa conyugal en caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Reducción del plazo de divorcio</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Separación de hecho</p>	<p>- Plazo Ordinario.</p> <p>- Plazo Extraordinario.</p> <p>- Adulterio.</p> <p>- Abandono injustificado de la casa conyugal</p>	<p>METODO Analítico</p> <p>TIPO Básica Teórica</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: No Probabilístico</p>  <p>POBLACIÓN: La población se encuentra conformada por 100 Abogados Especialistas Civilistas de Huancayo.</p> <p>MUESTRA: La población se encuentra conformada por 45 Abogados Especialistas Civilistas de Huancayo.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras.</p>

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO

VARIABLE 1			ESCALA
	DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Independiente <u>Reducción del plazo de divorcio</u>	Plazo Ordinario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Separación de hecho por un periodo ininterrumpidos de 2 años. 2. Cumplimiento de requisitos establecidos. 3. Plazo legal para conceder la disolución del matrimonio. 4. Plazo célere para fijar el divorcio. 5. Titular de la acción de separación 6. Acción fundada de adulterio 	SI
	Plazo Extraordinario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. 2. Derecho de filiación extramatrimonial. 3. Ejercicio de la patria potestad. 4. Pérdida de los derechos hereditarios. 5. Revocación de consentimiento. 6. Indemnización en caso de perjuicio 	NO

Variable Independiente: SEPARACION DE HECHO

VARIABLE 2			ESCALA
	DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Dependiente <u>Separación de hecho</u>	Adulterio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas. 2. Obligaciones 3. Testimonios 4. Sospechas 5. Pruebas directas 6. Pruebas indirectas 	SI
	Abandono injustificado de la casa conyugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Causa justificable 2. Separación física. 3. Hechos probados 4. Daño o perjuicio 5. Pérdida de la patria potestad 6. Cese de efectos de la sociedad conyugal 	NO

ANEXO 3
Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.		
Variable Independiente <u>Reducción del plazo de divorcio</u>	Plazo Ordinario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Separación de hecho por un periodo ininterrumpidos de 2 años. 2. Cumplimiento de requisitos establecidos. 3. Plazo legal para conceder la disolución del matrimonio. 4. Plazo célere para fijar el divorcio. 5. Titular de la acción de separación 6. Acción fundada de adulterio 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial. 2. Estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres. 3. El plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo. 	CUESTIONARIO	SI		
	Plazo Extra Ordinario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. 2. Derecho de filiación extramatrimonial. 3. Ejercicio de la patria potestad. 4. Pérdida de los derechos hereditarios. 5. Revocación de consentimiento. 6. Indemnización en caso de perjuicio 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente. 5. A nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que funcione el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado. 6. Considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada. 			NO	
Variable Dependiente <u>Separación de hecho</u>	Adulterio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas 2. Obligaciones 3. Testimonios. 4. Sospechas 5. Pruebas directas. 6. Prueba Indirectas 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia. 8. Considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia. 9. Los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este. 			CUESTIONARIO	NO
	Abandono injustificado de la casa conyugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Causa justificable 2. Separación física. 3. Hechos probados. 4. Daño o Perjuicio. 5. Pérdida de la patria potestad 6. Cese de efectos de la sociedad conyugal. 	<ol style="list-style-type: none"> 10. En el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial. 11. Se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial. 12. La tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio. 				

ANEXO 4
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Reducción del plazo de divorcio

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,819	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,40	22,686	,216	,815
ITEM2	43,47	24,267	,016	,814
ITEM3	43,00	25,714	-,272	,819
ITEM4	43,40	21,543	,327	,809
ITEM5	42,93	21,638	,591	,790
ITEM6	42,73	22,352	,193	,803
ITEM7	43,20	21,886	,548	,792
ITEM8	42,93	22,781	,547	,797
ITEM9	43,73	19,638	,903	,767
ITEM10	43,20	22,886	,330	,804
ITEM11	43,53	21,981	,595	,791
ITEM12	43,00	25,714	-,272	,809

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Separación de Hecho

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,819	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	43,40	22,686	,216	,815
ITEM2	43,47	24,267	,016	,814
ITEM3	43,00	25,714	-,272	,819
ITEM4	43,40	21,543	,327	,809
ITEM5	42,93	21,638	,591	,790
ITEM6	42,73	22,352	,193	,803
ITEM7	43,20	21,886	,548	,792
ITEM8	42,93	22,781	,547	,797
ITEM9	43,73	19,638	,903	,767
ITEM10	43,20	22,886	,330	,804
ITEM11	43,53	21,981	,595	,791
ITEM12	43,00	25,714	-,272	,809

ANEXO 5
Informe de opinión de expertos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO POR EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA. 2018.
- 1.2. INVESTIGADOR:
BACH.
- 1.3. FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE ENERO 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:
Rivero Marmamilla, Carlos Brayon
- 2.2. PROFESIÓN:
Abogado
- 2.3. GRADO ACADÉMICO:
Abogado
- 2.4. ESPECIALIDAD:
Derecho Civil
- 2.5. CENTRO LABORAL:
Rivero Asociados Abogados
- 2.6. DIRECCIÓN:
Paraje San Jorge Nro. 201, San Carlos
- 2.7. CELULAR:
915 491602
- 2.8. EMAIL:
riverasonadosabogados@hotmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio		Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		Ninguno
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		Ninguno
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		Ninguno
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		Ninguno
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		Ninguno
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		Ninguno
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		Ninguno
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		Ninguno
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguno
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		Ninguno

COMENTARIOS:

..... Ninguno

.....

.....

.....
Carlos Buenavista Yuma

EVALUADOR



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO POR EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA. 2018.
- 1.2. INVESTIGADOR:
BACH.
- 1.3. FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE ENERO 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:
ESPIGAL GUTARRA, KARINA
- 2.2. PROFESIÓN:
ABOGADO.
- 2.3. GRADO ACADÉMICO:
DOCTOR EN DERECHO.
- 2.4. ESPECIALIDAD:


- 2.5. CENTRO LABORAL:
GRUPO NUEVAS TENDENCIAS.
- 2.6. DIRECCIÓN:
JR. PDAÑO DEL RIEGO 375-Of. 306.
- 2.7. CELULAR:
964663005
- 2.8. EMAIL:
kaspinal33@hotmail.com.
nuevastendenciasperu2030@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio		Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
4	Organización	Existe en una organización lógica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

COMENTARIOS:

.....

.....


EVALUADOR



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO POR EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA. 2018.
- 1.2. INVESTIGADOR:
BACH. _____
- 1.3. FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE ENERO 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

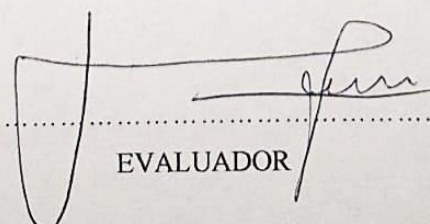
- 2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:
MURCCHO PIZARRO, JIMMY PERLY _____
- 2.2. PROFESIÓN:
ABOGADO _____
- 2.3. GRADO ACADÉMICO:
MAGÍSTER _____
- 2.4. ESPECIALIDAD:
DERECHO Y GESTIÓN PÚBLICA _____
- 2.5. CENTRO LABORAL:
ESTUDIO MURCCHO PIZARRO ABOGADOS _____
- 2.6. DIRECCIÓN:
JR. CREBAYO Nº 211 - OF. 3, INTA, LIMA _____
- 2.7. CELULAR:
987547490 _____
- 2.8. EMAIL:
murcchopizarroabogados@gmail.com _____

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	✓		_____
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	✓		_____
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	✓		_____
4	Organización	Existe en una organización lógica.	✓		_____
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	✓		_____
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✓		_____
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	✓		_____
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	✓		_____
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	✓		_____
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	✓		_____

COMENTARIOS:

.....

.....


EVALUADOR

ANEXO 6**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Andrea Giovanna Aliaga Cruz, identificada con DNI N° 71342313, Domiciliada en la calle Jr. Santa Isabel N°1040 – El Tambo – Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y Declaro Bajo Juramento que el trabajo de investigación es de **MI AUTORÍA Y AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DE MI TESIS**. Y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de Setiembre 2021



Andrea Giovanna Aliaga Cruz

DNI N°71342313

ANEXO 7

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Cuestionario				
<i>Instrucciones: Mediante el presente cuestionario, se intenta establecer, desde su perspectiva profesional algunos aspectos referidos a la reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial en la legislación civil peruana. Para ello, puede valorar las siguientes proposiciones según este de acuerdo, o en desacuerdo con ellas, marcando con un aspa (X) o cruz (+) según corresponda.</i>				
Fecha: ____/____/____				
Variables	N°	Ítem.	SI	NO
Reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial	1	Considera adecuado reducir el plazo para el divorcio por separación de hecho en el caso de existir un hijo extramatrimonial.	(.....)	(.....)
	2	Estima que los plazos actuales para establecer el divorcio son razonables y céleres.	(.....)	(.....)
	3	El plazo actual para el divorcio puede resultar muy largo en el caso que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo.	(.....)	(.....)
	4	Estima importante realizar una reforma en el Código Civil y evaluar los plazos para el divorcio considerando que han transcurrido más de 35 años desde la dación de dicho código, y las relaciones maritales han cambiado socialmente.	(.....)	(.....)
	5	A nivel comparado, existen legislaciones que establecen un plazo más reducido para que funcione el divorcio. Estima que nuestro país puede adecuarse a dichas regulaciones en el Derecho Comparado.	(.....)	(.....)
	6	Considera usted que la regulación actual del plazo legal para el divorcio debe ser reformada.		
Estabilidad de la familia	7	Según su punto de vista la reducción del plazo ordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.	(.....)	(.....)
	8	Considera que la reducción del plazo extraordinario de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial tendrá un efecto positivo en la estabilidad de la familia.	(.....)	(.....)
	9	Los actuales plazos para que opere el divorcio en el caso de existir un hijo extramatrimonial afectan el derecho a la identidad de este.	(.....)	(.....)
	10	En el caso de seguir regulando la actual vigencia del plazo para el divorcio, aun cuando exista un hijo extramatrimonial, afecta a la postre el derecho a la filiación del menor producto de una relación extramatrimonial.	(.....)	(.....)
	11	Se protegería de mejor manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad con una regulación en donde el plazo para el divorcio sea menor en casos de comprobada infidelidad cuando exista un hijo extramatrimonial.	(.....)	(.....)
	12	La tutela del derecho a la filiación puede mejor protegida a través de una adecuada regulación de los plazos para el divorcio.		

ANEXOS**TABULACIÓN****DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

		SI = 1					NO = 2					
		Variable Reducción del plazo de divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo					Variable Estabilidad de la familia					
		Plazo Ordinario y Plazo extraordinario					Convivencia armoniosa y protección de derechos y deberes matrimoniales					
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1
3	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
4	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
8	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1
10	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
16	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1
21	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
27	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1
32	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
34	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
35	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
37	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
38	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1
41	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1

26-01-21.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 12 de 12 variables

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	VAR00006	VAR00007	VAR00008	VAR00009	VAR00010	VAR00011	VAR00012	var	var	var	var
20	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1				
21	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
22	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
23	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
24	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1				
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
26	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2				
27	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
28	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
29	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
31	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1				
32	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
33	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2				
34	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1				
35	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
36	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2				
37	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
38	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
39	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
40	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1				
41	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

26-01-21.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	VAR00001	Númérico	8	0	Considera adec...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
2	VAR00002	Númérico	8	0	Estima que los ...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	VAR00003	Númérico	8	0	El plazo actual ...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	VAR00004	Númérico	8	0	Estima importa...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	VAR00005	Númérico	8	0	A nivel compar...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	VAR00006	Númérico	8	0	Considera uste...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	VAR00007	Númérico	8	0	Según su punto...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	VAR00008	Númérico	8	0	Considera que l...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	VAR00009	Númérico	8	0	Los actuales pl...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	VAR00010	Númérico	8	0	En el caso de s...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	VAR00011	Númérico	8	0	Se protegería d...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	VAR00012	Númérico	8	0	La tutela del de...	{1, Si}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

26-01-21.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 12 de 12 variables

	VAR0000 1	VAR0000 2	VAR0000 3	VAR0000 4	VAR0000 5	VAR0000 6	VAR0000 7	VAR0000 8	VAR0000 9	VAR0001 0	VAR0001 1	VAR0001 2	var	var	var	var
29	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
31	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2				
32	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
33	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2				
34	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1				
35	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
36	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2				
37	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
38	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
39	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
40	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1				
41	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
42	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1				
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
45	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1				
46																
47																
48																
49																
50																

Vista de datos Vista de variables

26-01-21.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 12 de 12 variables

	VAR0000 1	VAR0000 2	VAR0000 3	VAR0000 4	VAR0000 5	VAR0000 6	VAR0000 7	VAR0000 8	VAR0000 9	VAR0001 0	VAR0001 1	VAR0001 2	var	var	var	var
1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1				
3	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2				
4	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2				
5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
6	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
7	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2				
8	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2				
9	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1				
10	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
12	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
13	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
14	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
15	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
16	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1				
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
18	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
19	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
20	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1				
21	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
22	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

ANEXO 9
EVIDENCIAS

